



Asamblea General

Distr. general
3 de diciembre de 2018
Español
Original: inglés

Conferencia intergubernamental sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional

Segundo período de sesiones

Nueva York, 25 de marzo a 5 de abril de 2019

Documento de ayuda a la Presidencia para las negociaciones

Primera parte Introducción

1. La conferencia intergubernamental sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional se convoca conforme a lo dispuesto en la resolución [72/249](#) de la Asamblea General a fin de examinar las recomendaciones del Comité Preparatorio establecido en virtud de la resolución [69/292](#) de la Asamblea acerca de los elementos del texto de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, y para redactar dicho texto, con miras a elaborar el instrumento lo antes posible (resolución [72/249](#), párr. 1).

2. En las negociaciones se tratarán los temas que componen el paquete acordado en 2011, a saber, la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, en particular, conjuntamente y como un todo, los recursos genéticos marinos, incluidas las cuestiones relativas a la distribución de los beneficios, las medidas como los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas, las evaluaciones del impacto ambiental y la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina (*ibid.*, párr. 2).

3. La labor y los resultados de la Conferencia deben ser plenamente compatibles con las disposiciones de la Convención, y el proceso y su resultado no deben ir en



detrimento de los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes ya establecidos ni de los órganos mundiales, regionales y sectoriales competentes (*ibid.*, párrs. 6 y 7).

4. Tras el primer período de sesiones de la Conferencia, celebrado del 4 al 17 de septiembre de 2018, en el que los participantes examinaron los temas señalados en el paquete acordado en 2011 y algunas cuestiones intersectoriales, la Presidenta de la Conferencia preparó el presente documento, con la asistencia de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar y la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, en respuesta a la solicitud de la Conferencia de que se elaborara un documento con el fin de facilitar la celebración de debates centrados en temas concretos y de negociaciones basadas en un texto. En su declaración de clausura (A/CONF.232/2018/7), la Presidenta indicó que el documento contendría texto articulado en forma de tratado y reflejaría las opciones relativas a los cuatro elementos del paquete, y que en su preparación se tendrían en cuenta las opiniones y opciones presentadas en el primer período de sesiones, así como otros materiales elaborados en el contexto del Comité Preparatorio.

5. El presente documento de ayuda para las negociaciones tiene por objeto responder a la solicitud de la Conferencia. Las opciones que se ofrecen se basan en los debates celebrados hasta la fecha en el contexto de la Conferencia y tienen en cuenta las deliberaciones mantenidas en el Comité Preparatorio sobre la base de la sección III del informe de dicho Comité (A/AC.287/2017/PC.4/2). El documento trata, en la medida de lo posible, de plasmar en texto articulado en forma de tratado las ideas y propuestas generadas durante los debates que se han celebrado hasta la fecha. Si bien no todas las ideas o propuestas individuales encuentran una expresión concreta en el documento, las opciones presentadas tratan de reflejar la orientación general de tales ideas y propuestas. Las opciones que incluyen la mención “sin texto” reflejan propuestas que implican no incluir en el instrumento disposiciones sobre una cuestión concreta por considerarlas innecesarias. El texto incluye otras opciones, que también se presentan en cursiva. Asimismo, hay opciones en las que el texto está incompleto, lo que se indica utilizando puntos suspensivos entre corchetes: “[...]”. Estas opciones indican que las ideas y propuestas sobre una cuestión particular planteadas hasta el momento deberían seguir discutiéndose para poder culminar en la elaboración de una disposición convencional.

6. Las opciones y subopciones se presentan con arreglo a la siguiente estructura:

OPCIÓN I

Opción A

Opción 1

Opción a

7. El orden en que aparecen las opciones en el presente documento no debe interpretarse como una propuesta de orden de prioridad, ni como indicación del nivel de apoyo de cada una de las opciones.

8. Para facilitar la consulta, la estructura del documento sigue en general la del documento de ayuda a la Presidencia para los debates (A/CONF.232/2018/3), incluida la numeración de las secciones y subsecciones. Hay tres excepciones, a saber: a) los elementos generales, incluidos los términos empleados, el ámbito de aplicación, los objetivos y la relación con la Convención y otros instrumentos y marcos y los órganos mundiales, regionales y sectoriales competentes; b) los principios y enfoques generales y la cooperación internacional, y c) los arreglos institucionales. Para cada una de esas secciones, aunque las cuestiones se reflejan en el contexto de cada uno de los elementos del paquete del documento de ayuda a la Presidencia para los debates, el texto en forma de tratado que recoge las ideas y propuestas expresadas

sobre esas cuestiones se ha presentado de forma conjunta, con subtítulos para cada uno de los elementos. Con ello se pretende ayudar a las delegaciones a identificar los aspectos o ideas comunes, así como las ideas que son específicas de cada elemento concreto. Además, a fin de reflejar algunas de las ideas y propuestas planteadas, el presente documento incluye también dos secciones que no figuraban en el documento de ayuda para los debates, a saber, una subsección titulada “Otros órganos subsidiarios” en la sección sobre arreglos institucionales, y una sección titulada “Examen”, que se incluye en la sección III.A del informe del Comité Preparatorio.

9. La estructura del presente documento se entiende sin perjuicio de la que finalmente reciba el futuro instrumento. El contenido del documento tampoco prejuzga la posición de las delegaciones acerca de cualquiera de las cuestiones que en él se mencionan. Asimismo, se entiende que las opciones enumeradas no son exhaustivas ni impiden el examen de cuestiones que no figuran en el documento.

10. El objetivo del documento de ayuda para las negociaciones es centrar el debate y facilitar negociaciones basadas en un texto. Con tal fin, se anima a las delegaciones a que estudien el documento de ayuda para las negociaciones con vistas a comprender las cuestiones clave que hay que seguir discutiendo y las diversas opciones que se han propuesto. Asimismo, las delegaciones tal vez deseen examinar ideas y propuestas que puedan reducir la gama de opciones, incluso mediante la elaboración de propuestas de texto que permitan salvar las diferencias entre las opciones presentadas. Por último, se invita a las delegaciones a que examinen las cuestiones intersectoriales que no se incluyeron en el documento de ayuda a la Presidencia para los debates (los elementos del preámbulo, las cuestiones y los recursos financieros, el cumplimiento, la solución de controversias, la responsabilidad, y el examen y las cláusulas finales) a la luz de las opciones que figuran en el presente documento.

Segunda parte Ayuda para las negociaciones

I. Elementos generales

1. Términos empleados¹

A los efectos del presente instrumento:

[Términos planteados en relación con los recursos genéticos marinos, incluidas las cuestiones relativas a la distribución de los beneficios]

- 1) **OPCIÓN I:** Por “acceso” se entiende [...]
OPCIÓN II: *Sin texto*
- 2) **OPCIÓN I:** Por “bioprospección” se entiende [...]
OPCIÓN II: *Sin texto*
- 3) **OPCIÓN I:** Por “biotecnología” se entiende [...]
OPCIÓN II: *Sin texto*
- 4) **OPCIÓN I:** Por “derivados” se entiende [...]
OPCIÓN II: *Sin texto*
- 5) **OPCIÓN I:** Por “*ex situ*” se entiende [...]
OPCIÓN II: *Sin texto*
- 6) **OPCIÓN I:** Por “*in silico*” se entiende [...]
OPCIÓN II: *Sin texto*
- 7) **OPCIÓN I:** Por “*in situ*” se entiende [...]
OPCIÓN II: *Sin texto*
- 8) **OPCIÓN I:** Por “material genético marino” se entiende cualquier material de origen vegetal, animal o microbiano que contenga unidades funcionales de la herencia recogido en la Zona; no incluye material compuesto de material, como los derivados, ni información que describa material, como los datos de secuencia genética.
OPCIÓN II: *Sin texto*
- 9) **OPCIÓN I:** Por “recursos genéticos marinos” se entiende:
Opción A: Cualquier material de origen marino vegetal, animal, microbiano o de otro tipo, que se encuentre en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional o proceda de ellas y que contenga unidades funcionales de la herencia, así como todo material, derivados y/o datos sobre ellos, con valor real o potencial, de sus propiedades genéticas y bioquímicas.

¹ Se indicó que algunas definiciones específicas que solo son pertinentes para una parte del instrumento podrían incluirse en la parte correspondiente. También se sugirió que se utilizaran como referencia las definiciones que se emplean en los instrumentos y órganos ya existentes.

Opción B: Cualquier material de origen marino vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia de valor real o potencial.

Opción C: Cualquier material genético marino de origen vegetal, animal o microbiano de valor real o potencial recogido en la Zona.

OPCIÓN II: *Sin texto*

- 10) **OPCIÓN I:** Por “investigación científica marina” se entiende [...]

OPCIÓN II: *Sin texto*

- 11) **OPCIÓN I:** Por “origen” se entiende [...]

OPCIÓN II: *Sin texto*

- 12) **OPCIÓN I:** Por “fuente” se entiende [...]

OPCIÓN II: *Sin texto*

- 13) **OPCIÓN I:** Por “uso” se entiende [...]

OPCIÓN II: *Sin texto*

- 14) **OPCIÓN I:** Por “utilización de recursos genéticos marinos” se entiende [...]

OPCIÓN II: *Sin texto*

[Términos planteados en relación con medidas como los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas]

- 15) Por “mecanismos de gestión basados en zonas geográficas” se entiende:

OPCIÓN I: Un mecanismo concebido y aplicable en una zona determinada situada fuera de la jurisdicción nacional con miras a lograr objetivos definidos.

OPCIÓN II: Un mecanismo de gestión espacial de una zona geográficamente delimitada a través del cual se gestionan uno o varios sectores o actividades con el fin de alcanzar determinados objetivos de conservación y ofrecer una mayor protección que en las zonas circundantes.

- 16) Por “área marina protegida” se entiende un área marina definida geográficamente que es designada o regulada y gestionada para alcanzar objetivos específicos de conservación.

[Términos planteados en relación con las evaluaciones del impacto ambiental]

- 17) **OPCIÓN I:** Por “efectos acumulativos” se entienden los efectos sobre los mismos ecosistemas resultantes de actividades diferentes o de la repetición de actividades similares a lo largo del tiempo.

OPCIÓN II: *Sin texto*

- 18) **OPCIÓN I:** Por “evaluación estratégica ambiental” se entiende [...]

OPCIÓN II: *Sin texto*

- 19) Por “evaluación del impacto ambiental” se entiende un proceso para evaluar los impactos ambientales de una actividad destinada a realizarse en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional que produce efectos en zonas situadas dentro o fuera de dicha jurisdicción, teniendo en cuenta los impactos interrelacionados, tanto beneficiosos como adversos, de carácter socioeconómico y cultural y para la salud humana.

- 20) Por “medio ambiente” se entiende [...]
- 21) Por “umbrales” se entiende [...]
- 22) Por “criterios” se entiende [...]

[Términos planteados en relación con la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina]

- 23) **OPCIÓN I:** Por “transferencia de tecnología marina” se entiende [...]

Opción A: La transferencia de los instrumentos, equipos, buques, procesos y metodologías necesarios para producir y utilizar conocimientos a fin de mejorar el estudio y la comprensión de la naturaleza y los recursos de los océanos.

Opción B: La transferencia de información sobre el uso de la tecnología, incluidos los derechos de propiedad intelectual.

OPCIÓN II: *Sin texto*

- 24) **OPCIÓN I:** Por “tecnología marina” se entienden elementos como información y datos, producidos en un formato de fácil utilización, sobre las ciencias del mar y las operaciones y servicios marinos conexos; manuales, directrices, criterios, normas y materiales de referencia; equipo de muestreo y metodología; instalaciones y equipo de observación (por ejemplo, equipo de teledetección, boyas, mareógrafos, y medios de observación de los océanos a bordo de buques y de otra índole); equipo para observaciones *in situ* y de laboratorio, análisis y experimentación; equipo y programas informáticos, incluidos modelos y técnicas de modelización; experiencia, conocimientos, aptitudes, conocimientos técnicos, científicos y jurídicos y métodos analíticos relacionados con la investigación y la observación científicas marinas.

OPCIÓN II: *Sin texto*

- 25) Por “creación de capacidad” se entiende [...]

2. **Ámbito de aplicación**

2.1 **Ámbito geográfico**

- 1) Las disposiciones del presente instrumento se aplican a las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.
- 2) Se respetarán los derechos y la jurisdicción de los Estados ribereños sobre todas las zonas bajo su jurisdicción nacional, incluida la plataforma continental dentro de las 200 millas marinas y más allá y la zona económica exclusiva.

2.2 **Ámbito de aplicación material**

- 1) Salvo que se disponga lo contrario, el presente instrumento se aplicará a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, en particular, de forma individual y como un todo, a los recursos genéticos marinos, lo que comprende las cuestiones relativas a la distribución de los beneficios, las medidas como los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas, las evaluaciones del impacto ambiental y la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina.

- 2) **OPCIÓN I:** El presente instrumento no se aplicará a los buques de guerra, a las unidades navales auxiliares ni a otros buques o aeronaves que, siendo propiedad de un Estado o estando a su servicio, solo presten por el momento servicios gubernamentales de carácter no comercial. Sin embargo, cada Estado velará, mediante la adopción de medidas apropiadas que no obstaculicen las operaciones o la capacidad de operación de tales buques o aeronaves que le pertenezcan o que utilice, por que tales buques o aeronaves procedan, en cuanto sea razonable y posible, de manera compatible con las disposiciones de este instrumento.

OPCIÓN II: *Sin texto*

3. Objetivos

- 1) El objetivo del presente instrumento es garantizar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional mediante la aplicación efectiva de la Convención.
- 2) **OPCIÓN I:** Para asegurar el logro de este objetivo general, el presente instrumento también tiene por objeto ampliar la cooperación y la coordinación internacionales.

OPCIÓN II: *Sin texto*

4. Relación con la Convención y otros instrumentos y marcos y los órganos mundiales, regionales y sectoriales competentes

- 1) Ninguna disposición del presente instrumento podrá menoscabar los derechos, la jurisdicción y las obligaciones que corresponden a los Estados en virtud de la Convención. El instrumento deberá interpretarse y aplicarse en el marco de la Convención y de forma compatible con ella.
- 2) **OPCIÓN I:** El presente instrumento promoverá una mayor coherencia con los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes ya establecidos y los órganos mundiales, regionales y sectoriales competentes y los complementará. El instrumento deberá interpretarse y aplicarse de forma que no menoscabe esos instrumentos, marcos y órganos.

OPCIÓN II: La aplicación del presente instrumento no irá en detrimento de los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes ya establecidos ni de los órganos mundiales, regionales y sectoriales competentes.

OPCIÓN III: El presente instrumento se aplicará de manera que sirva de apoyo mutuo a otros instrumentos internacionales que resulten pertinentes para lo dispuesto en él. Deberá prestarse la debida atención a la labor o las prácticas útiles y pertinentes en curso en el marco de esos instrumentos internacionales y de las organizaciones internacionales competentes, siempre que apoyen los objetivos de la Convención y del instrumento y no sean contrarios a ellos.

- 3) **OPCIÓN I:** El presente instrumento no afectará a la condición jurídica de quienes no sean partes en la Convención o en cualquier otro acuerdo conexas con respecto a dichos instrumentos.

OPCIÓN II: *Sin texto*

II. Conservación y uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional

1. Principios y enfoques generales²

- 1) A fin de conservar y utilizar de manera sostenible la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, los Estados partes deberán:
 - a) Respetar el equilibrio entre los derechos, las obligaciones y los intereses consagrados en la Convención;
 - b) Tener debidamente en cuenta los derechos, deberes e intereses de otros Estados, tal como se reflejan en las disposiciones pertinentes de la Convención;
 - c) Respetar los derechos y la jurisdicción de los Estados ribereños sobre todas las zonas bajo su jurisdicción nacional, incluida la plataforma continental dentro de las 200 millas marinas y más allá y la zona económica exclusiva;
 - d) Respetar la soberanía e integridad territorial de todos los Estados;
 - e) Utilizar la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional únicamente con fines pacíficos;
 - f) Promover la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional;
 - g) Promover el desarrollo sostenible;
 - h) Promover la cooperación y la coordinación internacionales a todos los niveles, en particular la cooperación Norte-Sur, Sur-Sur y triangular;
 - i) Promover la colaboración de las partes interesadas pertinentes;
 - j) Aplicar un enfoque ecosistémico;
 - k) Aplicar un enfoque precautorio;
 - l) Aplicar un enfoque integrado;
 - m) Aplicar un enfoque basado en la ciencia, utilizando la mejor información y conocimientos científicos disponibles, incluidos los conocimientos tradicionales;
 - n) Adoptar medidas para asegurar una gestión adaptable de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional;
 - o) Adoptar medidas para aumentar la resiliencia ante los efectos del cambio climático;
 - p) Actuar de manera que, ni directa ni indirectamente, se transfieran daños o peligros de una zona a otra o transformen un tipo de contaminación en otro;
 - q) Procurar fomentar la incorporación de los costos ambientales y el uso de los instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación,

² Se propuso que algunos de estos principios y enfoques se incluyeran en un artículo aparte y otros formarían parte del preámbulo.

tomando debidamente en consideración el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales;

- r) Promover y facilitar la participación del público para abordar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional y elaborar respuestas adecuadas;
- s) Asegurar la transparencia de la información y su disponibilidad;
- t) Tener en cuenta las necesidades especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados, en particular asegurando que las medidas no supongan transferir, directa o indirectamente, a los países en desarrollo una parte desproporcionada de la carga que supone el esfuerzo de conservación;
- u) Cumplir de buena fe las obligaciones contraídas en virtud del presente instrumento y ejercer los derechos reconocidos en él de tal forma que no constituya un abuso de derecho;
- v) Tener en cuenta la adyacencia.

[Principios y enfoques generales planteados en relación con los recursos genéticos marinos, incluidas las cuestiones relativas a la distribución de los beneficios]

- 2) Los siguientes principios y enfoques generales se aplican a los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, incluidas las cuestiones relativas a la distribución de los beneficios:
 - a) **OPCIÓN I:** Patrimonio común de la humanidad;
OPCIÓN II: *Sin texto*
 - b) **OPCIÓN I:** Libertad de la alta mar;
OPCIÓN II: Reconocimiento de que la libertad de la alta mar regirá las disposiciones relativas al acceso a los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, mientras que su explotación se regulará por el régimen del patrimonio común de la humanidad;
 - c) Reconocimiento del caso especial de los pequeños Estados insulares en desarrollo;
 - d) Obligación de proteger y preservar el medio marino;
 - e) Reconocimiento de que la investigación científica marina en la Zona se realizará exclusivamente con fines pacíficos y en beneficio de toda la humanidad;
 - f) Equidad/distribución equitativa de los beneficios;
 - g) Equidad intergeneracional e intrageneracional;
 - h) No apropiación;
 - i) Mejor información científica disponible;
 - j) Conocimientos tradicionales;
 - k) Preocupación común de toda la humanidad;
 - l) Obligación de compartir información y conocimientos;
 - m) **OPCIÓN I:** Enfoque precautorio
OPCIÓN II: Principio de precaución;

- n) Adyacencia;
- o) Compatibilidad;
- p) Derecho a realizar investigaciones científicas marinas;
- q) Promoción de la investigación científica marina y la innovación tecnológica;
- r) Responsabilidades comunes pero diferenciadas;
- s) Desarrollo sostenible;
- t) Transparencia;
- u) Responsabilidad.

[Principios y enfoques generales planteados en relación con los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas]

- 3) Los siguientes principios y enfoques generales se aplican a medidas como los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas:
- a) Transparencia;
 - b) **OPCIÓN I:** Enfoque precautorio
OPCIÓN II: Principio de precaución;
 - c) Enfoque basado en la ciencia;
 - d) Enfoque de gestión integrada;
 - e) Enfoque ecosistémico;
 - f) Protección y preservación del medio marino;
 - g) Utilización sostenible y equitativa, que también está relacionada con el principio del patrimonio común de la humanidad;
 - h) Gestión adaptable;
 - i) Rendición de cuentas;
 - j) Responsabilidad;
 - k) Cooperación y coordinación internacionales;
 - l) Uso de la mejor ciencia disponible;
 - m) Equidad intergeneracional;
 - n) Reconocimiento del caso especial de los pequeños Estados insulares en desarrollo;
 - o) No imposición a los pequeños Estados insulares en desarrollo de una parte desproporcionada de la carga de la conservación;
 - p) Características regionales;
 - q) **OPCIÓN I:** Adyacencia;
OPCIÓN II: *Sin texto*
 - r) Compatibilidad;
 - s) Debida consideración;
 - t) Inclusividad;

- u) Protección diferenciada;
- v) Equilibrio entre conservación y uso sostenible;
- w) Necesidad y proporcionalidad;
- x) Restauración de la integridad de los ecosistemas;
- y) Buena gobernanza ambiental.

[Principios y enfoques generales planteados en relación con las evaluaciones del impacto ambiental]

- 4) Los siguientes principios y enfoques generales se aplican a las evaluaciones de impacto ambiental:
- a) Responsabilidad de proteger y preservar el medio marino;
 - b) Diligencia debida;
 - c) **OPCIÓN I:** Enfoque precautorio
OPCIÓN II: Principio de precaución;
 - d) Patrimonio común de la humanidad;
 - e) Participación universal;
 - f) Participación pública;
 - g) Respeto de los conocimientos y las prácticas tradicionales;
 - h) Toma en consideración de las circunstancias especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo;
 - i) Enfoque ecosistémico;
 - j) Enfoque basado en la ciencia;
 - k) Transparencia en la adopción de decisiones;
 - l) Equidad intergeneracional e intrageneracional;
 - m) No regresión;
 - n) Cumplimiento;
 - o) Principio de quien contamina paga;
 - p) Responsabilidad;
 - q) Conectividad;
 - r) Adyacencia;
 - s) Compatibilidad;
 - t) Fines pacíficos;
 - u) No consideración de las actividades de investigación científica marina como fundamento jurídico para ninguna reivindicación sobre parte alguna del medio marino o sus recursos.

[Principios y enfoques generales planteados en relación con la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina]

- 5) Los siguientes principios y enfoques generales se aplican a la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina:

- a) Respuesta al objetivo del presente instrumento;
- b) Respuesta a las necesidades de los países en desarrollo, incluidos:
 - i) Los pequeños Estados insulares en desarrollo;
 - ii) Los países menos adelantados;
 - iii) Los países en desarrollo sin litoral;
 - iv) Los Estados en desarrollo geográficamente desfavorecidos;
 - v) Los Estados ribereños de África;
 - vi) Los países en desarrollo de ingresos medianos;
 - vii) Los Estados con problemas ambientales y vulnerables;
- c) Reconocimiento de las circunstancias especiales de los países en desarrollo;
- d) Pleno reconocimiento del caso especial de los pequeños Estados insulares en desarrollo/de las circunstancias y necesidades especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo;
- e) Fundamento en las necesidades e impulso por el país;
- f) **OPCIÓN I:** Obligación de conceder un trato preferencial a los países en desarrollo;
OPCIÓN II: *Sin texto*
- g) Participación de las partes interesadas pertinentes;
- h) Obligación de cooperar/colaborar;
- i) Obligación de promover el desarrollo de la capacidad científica y tecnológica marina de los Estados;
- j) Obligación de compartir información/proporcionar datos;
- k) Reconocimiento e intercambio de conocimientos tradicionales;
- l) Uso de la mejor ciencia disponible;
- m) Equidad intergeneracional e intrageneracional;
- n) Acceso equitativo;
- o) Empoderamiento;
- p) Transparencia;
- q) Rendición de cuentas;
- r) Flexibilidad;
- s) Pertinencia;
- t) Eficacia;
- u) Inclusividad;
- v) Buena gobernanza y mejores prácticas;
- w) Especificidad por sectores y multidisciplinariedad;
- x) Transferencia de tecnología marina con fines pacíficos.

2. Cooperación internacional

Los Estados partes cooperarán para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

3. Recursos genéticos marinos, incluidas las cuestiones relativas a la distribución de los beneficios

Las disposiciones de la presente Parte y la Convención se interpretarán y aplicarán conjuntamente como un solo instrumento. En caso de discrepancia entre la presente Parte y la Convención, prevalecerán las disposiciones de esta Parte.

3.1 Ámbito de aplicación

[Ámbito geográfico]

1) **OPCIÓN I:** La presente Parte se aplica a los recursos genéticos marinos:

Opción A: De la alta mar y de la Zona.

Opción B: A los que se acceda en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

Opción C: De la Zona.

OPCIÓN II: *Sin texto*

2) **OPCIÓN I:**

a) **Opción A:** Ninguna disposición de la presente Parte podrá menoscabar los derechos, la jurisdicción y las obligaciones que corresponden a los Estados en virtud de la Convención. La presente Parte deberá interpretarse y aplicarse en el marco de la Convención y de forma compatible con ella.

Opción B: La presente Parte se entiende sin perjuicio de los derechos soberanos y la jurisdicción de los Estados ribereños sobre las zonas bajo su jurisdicción nacional, incluida la plataforma continental dentro de las 200 millas marinas y más allá y la zona económica exclusiva.

b) **Opción A:** Las medidas de conservación y uso sostenible de los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional y las adoptadas para las zonas que se encuentran bajo la jurisdicción nacional serán compatibles a fin de garantizar la conservación y el uso sostenible de los recursos genéticos marinos que se hallan en zonas situadas tanto dentro como fuera de la jurisdicción nacional.

Opción B: *Sin texto*

c) **Opción A:** Las actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional que también se hallen en zonas bajo la jurisdicción nacional se llevarán a cabo teniendo debidamente en cuenta los derechos e intereses legítimos de todo Estado ribereño bajo cuya jurisdicción se encuentren esos recursos. Se celebrarán consultas con el Estado interesado, incluido un sistema de notificación previa, con miras a evitar la lesión de sus derechos e intereses. En los casos en que las actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional puedan dar lugar a la explotación de recursos genéticos marinos que se hallen en zonas situadas tanto dentro como fuera de la jurisdicción nacional, se requerirá el consentimiento previo del Estado ribereño de que se trate.

Opción B: *Sin texto*

- d) **Opción A:** También se consultará a los Estados ribereños adyacentes que hayan hecho una presentación a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

Opción B: *Sin texto*

OPCIÓN II: *Sin texto*

[Ámbito de aplicación material]

- 3) El presente instrumento se aplica a:

- a) **OPCIÓN I:** la utilización de peces y otros recursos biológicos para la investigación de sus propiedades genéticas.

OPCIÓN II: *Sin texto*

- b) **OPCIÓN I:** los recursos genéticos marinos que se recolecten *in situ*, los recursos genéticos marinos a los que se acceda *ex situ e in silico* y los datos de secuencia digitales.

OPCIÓN II: los recursos genéticos marinos que se recolecten *in situ* y a los que se acceda *ex situ*.

OPCIÓN III: los recursos genéticos marinos que se recolecten *in situ*.

- c) **OPCIÓN I:** los derivados.

OPCIÓN II: *Sin texto*

- 4) **OPCIÓN I:** El presente instrumento no se aplica a:

- a) **Opción A:** la utilización de peces y otros recursos biológicos como producto.

i) **Opción 1:** Los peces y otros recursos biológicos cuya recolección supere un umbral determinado se considerarán un producto. El umbral será determinado por el órgano que se establece en la Parte [...]

Opción 2: Si se determina que una especie de peces tiene valor por su material genético, esa especie de peces será tratada como recurso genético marino, con independencia del volumen de captura.

Opción B: *Sin texto*

- b) **Opción A:** los recursos genéticos marinos a los que se acceda *ex situ e in silico* y los datos de secuencia digitales.

Opción B: los recursos genéticos marinos *in silico* y los datos de secuencia digitales.

Opción C: *Sin texto*

- c) **Opción A:** los derivados.

Opción B: *Sin texto*

OPCIÓN II: *Sin texto*

[Ámbito temporal]

- 5) **OPCIÓN I:** El presente instrumento se aplica a los recursos genéticos marinos que se hayan recolectado después de su entrada en vigor.

OPCIÓN II: *Sin texto*

3.2 Acceso y distribución de los beneficios

OPCIÓN I: Los Estados partes cooperarán en la conservación y el uso sostenible de los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, incluidas las cuestiones relativas a la distribución de los beneficios, teniendo en cuenta:

- a) Las necesidades especiales de los países en desarrollo en materia de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina;
- b) Las circunstancias y necesidades especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo.

OPCIÓN II: Teniendo en cuenta la Parte XIV, sección 2, de la Convención, los Estados partes cooperarán con respecto a los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, incluidas las cuestiones relativas a la distribución de los beneficios.

3.2.1 Acceso

OPCIÓN I: El acceso a los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional se regirá por las disposiciones de la Convención.

OPCIÓN II:

- 1) El acceso a los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones de la presente Parte.
- 2) Las disposiciones de la presente Parte se aplican a:

Opción A:

- a) El acceso para fines de bioprospección;
- b) El acceso a los recursos genéticos marinos de la Zona;
- c) Las disposiciones de la presente Parte no se aplican a las actividades de investigación científica marina.

Opción B: el acceso a los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional con fines comerciales.

Opción C: todas las actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

- 3) Se establecerán condiciones para promover y alentar la investigación científica marina que contribuya a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, teniendo en cuenta la necesidad de abordar un cambio de intención en dicha investigación.
- 4) Las actividades de investigación científica marina no constituirán fundamento jurídico para ninguna reivindicación sobre parte alguna del medio marino o sus recursos.
- 5) El acceso a los recursos genéticos marinos *in situ* dentro del ámbito de aplicación de la presente Parte estará sujeto a:

- a) **Opción A:** Una notificación previa al órgano que se establece en la Parte [...], que incluirá una indicación del lugar y la fecha de acceso, los recursos a los que se tendrá acceso, los fines para los que se utilizarán los recursos y el órgano que tendrá acceso a ellos;

Opción B: La notificación de la recolección de recursos genéticos marinos de zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional como primer paso para la distribución de beneficios no monetarios;

Opción C: Un permiso en la forma y bajo los términos y condiciones establecidos en la presente Parte;

Opción D: Una licencia en la forma y bajo los términos y condiciones establecidos en la presente Parte;

b) **Opción A:** Los siguientes términos y condiciones:

- i) Una indicación de las coordenadas geográficas del lugar donde se recolectaron los recursos genéticos marinos;
- ii) La creación de capacidad;
- iii) La transferencia de tecnología marina;
- iv) El depósito de muestras, datos e información conexa en plataformas de código abierto tales como bases de datos, biorrepositorios y/o biobancos;
- v) La contribución a un fondo de acceso y distribución de beneficios.

Opción B: *Sin texto*

c) **Opción A:** Los requisitos adicionales que determine el órgano que se establece en la Parte [...] para el acceso a los recursos genéticos marinos en las zonas de importancia ecológica y biológica, los ecosistemas marinos vulnerables y otras zonas especialmente protegidas a fin de garantizar la conservación y el uso sostenible de los recursos de esas zonas;

Opción B: Evaluaciones del impacto ambiental;

Opción C: *Sin texto*

- 6) El acceso *ex situ* a los recursos genéticos marinos dentro del ámbito de aplicación de la presente Parte será libre y abierto.
- 7) Se facilitará el acceso a la información y los datos *in silico*.
- 8) Los Estados partes adoptarán medidas con miras a asegurar que se acceda a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional que están en posesión de comunidades indígenas y locales con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de dichas comunidades indígenas y locales, y que se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas.
- 9) Los Estados partes adoptarán medidas legislativas, administrativas o de política apropiadas y eficaces para asegurar que el acceso a los recursos genéticos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional utilizados dentro de su jurisdicción se produzca de conformidad con el presente instrumento.

OPCIÓN III: *Sin texto*

3.2.2 Distribución de los beneficios

Objetivos

OPCIÓN I: Con arreglo al presente instrumento, las actividades de distribución de los beneficios deberán:

- a) Contribuir a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional;
- b) Crear capacidad entre los países en desarrollo para acceder a los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional y utilizar dichos recursos;

- c) Promover la investigación científica marina realizada de conformidad con la Convención;
- d) Promover la generación de conocimientos y la innovación;
- e) Promover la distribución equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional;
- f) Apoyar la realización de un orden económico internacional justo y equitativo;
- g) Abordar el caso especial de los pequeños Estados insulares en desarrollo y tratar de apoyar su empoderamiento para que conserven efectivamente la diversidad biológica de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional y se beneficien de su uso sostenible;
- h) Reconocer las necesidades y circunstancias especiales de los países en desarrollo sin litoral;
- i) Facilitar la transferencia de tecnología;
- j) Asegurar la equidad entre generaciones.

OPCIÓN II: *Sin texto*

Principios y enfoques que rigen la distribución de los beneficios

OPCIÓN I: A las actividades de distribución de los beneficios se aplicarán los siguientes principios y enfoques:

- a) **Opción A:** El patrimonio común de la humanidad;
Opción B: *Sin texto*
- b) **Opción A:** La libertad de la alta mar;
Opción B: *Sin texto*
- c) El beneficio de la humanidad en su conjunto;
- d) El hecho de que todos los Estados partes utilizarán exclusivamente con fines pacíficos las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional y sus recursos;
- e) El hecho de que no se permitirá ninguna reivindicación ni ejercicio de soberanía o derechos soberanos sobre zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, ni se reconocerá ninguna apropiación;
- f) La distribución equitativa de los beneficios entre las generaciones presentes y futuras;
- g) El reconocimiento de que las actividades de exploración y explotación de los recursos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional se rigen por el régimen internacional establecido en la presente Parte;
- h) La consideración del caso especial de los pequeños Estados insulares en desarrollo;
- i) La debida consideración de las necesidades especiales de los países en desarrollo sin litoral;
- j) El hecho de que la distribución de los beneficios se basará en la mejor ciencia disponible;

- k) El hecho de que la distribución de los beneficios tendrá en cuenta los conocimientos tradicionales;
- l) El hecho de que la distribución de los beneficios tendrá en cuenta la adyacencia;
- m) El beneficio de las generaciones actuales y futuras;
- n) La promoción de la investigación científica marina y la investigación y el desarrollo;
- o) El uso sostenible;
- p) La gestión basada en los ecosistemas.

OPCIÓN II: *Sin texto en esta sección*

Beneficios

OPCIÓN I:

- a) A los efectos de la presente Parte, por “beneficios” se entienden los beneficios monetarios y no monetarios;
 - b) **Opción A:** Los beneficios incluyen, entre otros, los enumerados en el anexo [...]³, que serán revisados y desarrollados más a fondo por el órgano que se establece en la Parte [...]
- Opción B:** El órgano que se establece en la Parte [...] elaborará una lista no exhaustiva de beneficios, que se revisará periódicamente.

OPCIÓN II: A los efectos de la presente Parte, por “beneficios” se entienden los beneficios no monetarios. Tales beneficios comprenden, entre otros, la creación de capacidad, el intercambio y la disponibilidad pública de información y conocimientos científicos, el acceso a muestras y colecciones de muestras, el acceso a la tecnología y a los conocimientos técnicos y la transferencia de tecnología⁴.

*Modalidades de distribución de los beneficios*⁵

OPCIÓN I: Los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional se podrán distribuir de forma voluntaria.

³ Se propuso tomar como referencia los siguientes instrumentos para elaborar una lista de beneficios: el anexo del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica; la Parte IV del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura; y las Partes XIII y XIV de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

⁴ Se propuso que se tomaran como referencia las Partes XIII (artículos 242 y 244) y XIV (artículos 266 y 269) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

⁵ Se propuso que se tuvieran en cuenta los siguientes instrumentos y marcos al elaborar las modalidades de distribución de los beneficios: la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de Su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica; la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos; el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura; el Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Intercambio de Virus Gripales y el Acceso a las Vacunas y Otros Beneficios como parte de la Preparación para una Gripe Pandémica; la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la UNESCO; el Fondo para el Medio Ambiente Mundial; el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual para las cuestiones relacionadas con los derechos de propiedad intelectual.

OPCIÓN II:

- 1) Los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional se distribuirán:

Opción A: de conformidad con la presente Parte.

Opción B: de conformidad con las modalidades adoptadas por el órgano que se establece en la Parte [...]

- 2) **Opción A:** Las entidades que se beneficien de la explotación de los recursos genéticos marinos deberán distribuir esos beneficios.

Opción B: Todos los usuarios de los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional deberán distribuir los beneficios que se deriven del uso de esos recursos.

Opción C: Los Estados o entidades que realicen investigaciones científicas marinas deberán distribuir los beneficios que de ello se deriven.

Opción D: Los Estados partes que accedan a los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, realicen investigaciones sobre ellos o los exploten y utilicen deberán distribuir los beneficios que de ello se deriven.

Opción E: Los proponentes de actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional y las empresas o entidades que patenten o desarrollen un producto comercial deberán distribuir los beneficios que de ello se deriven.

- 3) Los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional se distribuirán con:

Opción A: los Estados partes.

Opción 1: los Estados partes, con especial atención a los países en desarrollo, como los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países menos adelantados y los Estados geográficamente desfavorecidos, sobre la base de una evaluación de las necesidades.

Opción 2: los Estados partes, reconociendo las necesidades y circunstancias especiales de los países en desarrollo sin litoral.

Opción B: los Estados partes en desarrollo, con una asignación específica para los pequeños Estados insulares en desarrollo y la concesión de ciertos beneficios prioritarios para los pequeños Estados insulares en desarrollo adyacentes. Los beneficios también podrán distribuirse entre entidades no gubernamentales, como instituciones académicas o de investigación o comunidades costeras, entre otras.

Opción C: todos los Estados, en particular los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral, los Estados geográficamente desfavorecidos, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los Estados ribereños de África.

Opción D: con los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los Estados ribereños de África.

Opción E: los Estados partes que puedan necesitar o solicitar asistencia técnica, en particular los países en desarrollo.

- 4) Los beneficios acumulados se utilizarán para:

- a) Contribuir a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional;
 - b) Promover la investigación científica y facilitar el acceso a los recursos genéticos marinos;
 - c) Crear capacidad para acceder a los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional y usar dichos recursos;
 - d) Financiar las actividades de los órganos que se establecen en la Parte [...];
 - e) Crear y fortalecer la capacidad de los Estados partes para conservar y usar de manera sostenible la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, prestando especial atención a los pequeños Estados insulares en desarrollo;
 - f) Apoyar la transferencia de tecnología marina.
- 5) **Opción A:** Los beneficios derivados del acceso y la utilización de los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional se distribuirán en diferentes etapas de conformidad con las siguientes disposiciones:
- a) Opción 1:
 - i) Los beneficios no monetarios se distribuirán cuando se acceda a los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional;
 - ii) Los beneficios monetarios se distribuirán cuando se levante la prohibición de publicar los datos de secuencia genética o cuando se comercialicen los productos basados en los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional;
 - iii) La cuantía de los pagos:
Opción a: se basará en un porcentaje predefinido y específico según el sector (porcentaje más alto si hay patente);
Opción b: será el 1 % de los ingresos netos procedentes de la utilización comercial de los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.
 - Opción 2:
 - i) En el momento de la recolección, las muestras, los datos y la información conexas estarán disponibles en acceso abierto;
 - ii) En el momento de la comercialización, los beneficios se distribuirán en forma de pagos por hitos.
 - Opción 3:
 - i) El acceso a las muestras, el intercambio de información, la transferencia de tecnología y la creación de capacidad tendrán lugar en el momento del acceso a los recursos genéticos marinos, de su investigación y de su explotación y utilización;
 - ii) El acceso a las muestras y los datos se producirá después de [...] años.
 - Opción 4: La información sobre las secuencias genéticas relacionada con los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional se publicará y utilizará teniendo en cuenta la práctica internacional vigente en este ámbito.

- b) Opción 1: Los beneficios monetarios se pagarán al Fondo que se establece en la Parte [...]

Opción 2: *Sin texto*

[Mecanismo de intercambio de información]

OPCIÓN I:

- 1) El mecanismo de intercambio de información que se establece en la Parte [...] promoverá la transparencia en la utilización de los recursos genéticos marinos, difundirá datos e información científica, difundirá información relativa a la creación de capacidad y la transferencia de tecnología y mejorará la cooperación y la coordinación.
- 2) El mecanismo de intercambio de información desempeñará las siguientes funciones con respecto a los recursos genéticos marinos, incluidas las cuestiones relativas a la distribución de los beneficios:
 - a) Promover y facilitar la cooperación técnica y científica y el intercambio de conocimientos y datos;
 - b) Servir de plataforma para acceder a información y evaluarla, publicarla y difundirla;
 - c) Difundir información relacionada con las actividades relativas a los recursos genéticos marinos, en particular la notificación de las actividades de recolección *in situ* previstas; los equipos de investigación; los datos sobre el ecosistema en el que se tomaron las muestras, las propiedades genéticas de las muestras, sus componentes bioquímicos y los datos de la secuencia genética; los centros regionales o comités de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina; los proyectos de distribución de beneficios; los informes sobre la situación de los beneficios monetarios distribuidos y sobre su utilización mediante la publicación de las actas de los órganos que se establecen en la Parte [...]; la lista de repositorios, colecciones y bancos de datos donde los recursos genéticos marinos están actualmente presentes; un registro de los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional; y un mecanismo de rastreo y localización de organismos, material genético y recursos genéticos y su utilización;
 - d) Difundir información sobre investigaciones y estudios relacionados con los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional y sobre los conocimientos tradicionales relacionados con ellos;
 - e) Difundir información sobre las oportunidades de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina; las actas de actividades de formación para la creación de capacidad; la publicidad de las actividades de formación, las mejores prácticas u otros instrumentos para facilitar el acceso a los conocimientos especializados pertinentes; y la capacitación sobre el uso del mecanismo de intercambio de información;
 - f) Apoyar la vigilancia del cumplimiento del presente instrumento.
- 3) En el marco del mecanismo de intercambio de información se elaborará un protocolo, un código de conducta o un conjunto de directrices para asegurar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y la transparencia en la utilización de los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

- 4) Se establecerá un fondo fiduciario para la distribución justa y eficaz de los beneficios en el marco del mecanismo de intercambio de información.
- 5) Los Estados partes proporcionarán información sobre el acceso y la distribución de beneficios al mecanismo de intercambio de información, incluidas las medidas legislativas, administrativas y de política que se hayan adoptado, y los centros nacionales de coordinación para el acceso y la distribución de beneficios.

OPCIÓN II: *Sin texto en esta sección*

3.2.3 Derechos de propiedad intelectual

OPCIÓN I:

- 1) Los recursos genéticos marinos a los que se acceda de conformidad con el presente instrumento no estarán sujetos a patente, salvo cuando tales recursos sean modificados por intervención humana que dé lugar a un producto susceptible de aplicación industrial.
- 2) Los Estados partes adoptarán medidas legislativas, administrativas o de política apropiadas y eficaces para asegurar que los usuarios de los recursos genéticos marinos revelen el origen de los recursos genéticos marinos que utilicen.
- 3) **Opción A:** Los Estados partes adoptarán medidas legislativas, administrativas o de política apropiadas y eficaces para asegurar que no se aprueben las solicitudes de derechos de propiedad intelectual relacionadas con la utilización de recursos genéticos marinos que no se ajusten a las normas establecidas en la presente Parte.

Opción B: Los Estados partes adoptarán medidas legislativas, administrativas o de política apropiadas y eficaces para garantizar que, al solicitar una patente, las entidades consulten al órgano que se establece en la Parte [...] y propongan arreglos de distribución de beneficios de conformidad con la presente Parte.

OPCIÓN II:

- 1) Con respecto a los derechos de propiedad intelectual, los Estados partes aplicarán el presente instrumento de manera compatible con los derechos y obligaciones de los Estados en virtud de los acuerdos pertinentes concertados bajo los auspicios de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y la Organización Mundial del Comercio.
- 2) Los Estados partes cooperarán para garantizar que los derechos de propiedad intelectual apoyen los objetivos del presente instrumento y no sean contrarios a ellos.

OPCIÓN III: *Sin texto*

3.3 Vigilancia de la utilización de los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional

OPCIÓN I:

- 1) La utilización de los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional se vigilará de conformidad con las disposiciones que se establecen en la presente Parte.
- 2) a) Los Estados partes adoptarán medidas legislativas, administrativas o de política apropiadas y eficaces para asegurar que el acceso a los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional que se utilicen dentro de su jurisdicción se produzca de conformidad con el presente instrumento.

- b) La vigilancia de la utilización de los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional se llevará a cabo mediante el sistema obligatorio de notificación electrónica previa gestionado por:

Opción A: una institución internacional ya existente que tenga dicho mandato.

Opción B: la secretaría que se establece en la Parte [...].

- c) Se asignará un identificador a los recursos genéticos marinos recolectados *in situ*. En el caso de los recursos genéticos marinos a los que se acceda *ex situ* o *in silico*, ese identificador se asignará cuando los repositorios, colecciones o bancos de genes presenten al mecanismo de intercambio de información la lista mencionada en el párrafo [página 18, Opción I, párr. 2 c)].
- d) Se exigirá a los repositorios, colecciones o bancos de genes que notifiquen al organismo que se establece en la Parte [...] cuando se acceda a los recursos genéticos marinos, incluidos los derivados.
- e) Los proponentes de actividades de investigación científica marina en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional deberán presentar informes periódicos sobre el estado de la investigación al órgano que se establece en la Parte [...], así como los resultados de la investigación, incluidos los datos reunidos y toda la documentación conexas.
- f) Los Estados partes presentarán informes al órgano o foro decisorio que se establece en la Parte [...] sobre su utilización de los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. El órgano o foro decisorio examinará esos informes y formulará recomendaciones.
- g) La utilización de los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional será vigilada por:

Opción A: El órgano científico/técnico que se establece en la Parte [...]

Opción B: El mecanismo de intercambio de información que se establece en la Parte [...]

OPCIÓN II: *Sin texto*

4. Medidas como los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas

4.1 Objetivos de los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas

- 1) Los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas, contribuirán al objetivo de la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.
- 2) **OPCIÓN I:** Dependiendo del tipo de mecanismo, los objetivos específicos de los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas, pueden incluir:
- a) Mejorar la cooperación y la coordinación en el uso de los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas, entre los Estados y los instrumentos y marcos jurídicos

pertinentes ya establecidos y los órganos mundiales, regionales y sectoriales competentes;

- b) Cumplir de manera efectiva las obligaciones internacionales existentes, en particular las contraídas en virtud de la Convención, y los compromisos internacionales;
- c) Promover un enfoque holístico e intersectorial de la gestión de los océanos;
- d) Conservar y usar de manera sostenible las zonas designadas como de especial valor en el marco de los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes ya establecidos y de los órganos mundiales, regionales y sectoriales competentes;
- e) **Opción A:** Establecer una red conectada de áreas marinas protegidas eficaces, gestionadas de manera equitativa y ecológicamente representativas;

Opción B: *Sin texto*

- f) Rehabilitar y restaurar los ecosistemas y la diversidad biológica, en particular con miras a mejorar la productividad y la salud y a aumentar la resistencia a los factores de perturbación, incluidos los relacionados con el cambio climático, la acidificación de los océanos y la contaminación marina;
- g) Apoyar la seguridad alimentaria y otros objetivos socioeconómicos;
- h) Crear áreas de referencia científica para la investigación de base;
- i) Salvaguardar los valores estéticos, naturales o silvestres.

OPCIÓN II: El órgano que se establece en la Parte [...] elaborará una lista no exhaustiva de objetivos específicos.

4.2 Relación con las medidas previstas en los instrumentos, marcos y órganos pertinentes

- 1) La aplicación de la presente Parte no irá en detrimento de los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes ya establecidos ni de los órganos mundiales, regionales y sectoriales competentes.

[Promoción de la coherencia y la complementariedad de las medidas relacionadas con los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas]

OPCIÓN I:

- 2) Los Estados partes promoverán la coherencia y la complementariedad de las medidas relacionadas con los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas, mediante:

Opción A: el marco global general para el reconocimiento, establecimiento, aplicación, ejecución, vigilancia y revisión de tales medidas que se establece en la presente Parte.

Opción B: el marco global general para el establecimiento de una red mundial de áreas marinas protegidas que se establece en la presente Parte.

- 3) **Opción A:** Podrán establecerse medidas relacionadas con los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas, de conformidad con la presente Parte, cuando no exista un organismo mundial, regional o sectorial competente.

Opción B: Podrán establecerse medidas relacionadas con los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas, de conformidad con la presente Parte, para complementar las medidas designadas en virtud de los instrumentos y marcos ya establecidos y los órganos mundiales, regionales y sectoriales competentes.

Opción C: Podrán establecerse áreas marinas protegidas para complementar las medidas designadas en virtud de los instrumentos y marcos ya establecidos y los órganos mundiales, regionales y sectoriales competentes, de conformidad con la presente Parte.

- 4) **Opción A:** Sin perjuicio del mandato de los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes ya establecidos y de los órganos mundiales, regionales y sectoriales competentes, los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas, establecidos de conformidad con esos instrumentos, marcos y órganos se someterán a un proceso de reconocimiento por el mecanismo mundial que se establece en la Parte [...].

Opción B: Sin perjuicio del mandato de los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes ya establecidos y de los órganos mundiales, regionales y sectoriales competentes, las áreas marinas protegidas establecidas de conformidad con esos instrumentos, marcos y órganos se reconocerán en virtud del presente instrumento, siempre que tales medidas se establezcan con arreglo a los requisitos previstos en la presente Parte.

Opción C: Los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas, establecidos de conformidad con los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes ya establecidos y con los órganos mundiales, regionales o sectoriales competentes se reconocerán automáticamente en virtud del presente instrumento, siempre que tales medidas se establezcan con arreglo a los requisitos previstos en la presente Parte.

- 5) El no reconocimiento en virtud del presente instrumento de una medida establecida de conformidad con un instrumento o marco jurídico pertinente ya establecido o con un organismo mundial, regional o sectorial competente no afectará al efecto jurídico de esa medida en relación con las partes en dicho instrumento, marco u organismo.

OPCIÓN II:

- 2) Los Estados partes promoverán la coherencia y la complementariedad de las medidas relacionadas con los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas, mediante:

Opción A: la aplicación de los principios y enfoques generales que se establecen en la presente Parte al adoptar tales medidas de conformidad con los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes ya establecidos y con los órganos mundiales, regionales y sectoriales competentes.

Opción B: la aplicación de los requisitos del proceso de identificación, designación y vigilancia que se contemplan en la presente Parte al adoptar tales medidas de conformidad con los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes ya establecidos y con los órganos mundiales, regionales y sectoriales competentes.

Opción C: la aplicación de los requisitos de consulta, cooperación e intercambio de información entre los órganos mundiales, regionales y sectoriales competentes que se establecen en la presente Parte.

Opción D:

- a) La aplicación de las directrices, normas y objetivos elaborados en virtud del presente instrumento al adoptar tales medidas de conformidad con los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes ya establecidos y con los órganos mundiales, regionales y sectoriales competentes;
 - b) Los requisitos de consulta, cooperación e intercambio de información que se establecen en la presente Parte;
 - c) El proceso que se establece en la presente Parte para la determinación de las zonas.
- 3) Cuando no exista un instrumento o marco jurídico o un órgano mundial, regional o sectorial pertinente para establecer mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas, los Estados partes pertinentes cooperarán para establecer ese instrumento, marco u órgano y participarán en su labor para asegurar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

[Mejora de la cooperación y la coordinación entre los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales y sectoriales competentes en lo que respecta a los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas, sin perjuicio de sus respectivos mandatos]

- 1) Se mejorará la cooperación y la coordinación entre los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales y sectoriales competentes en lo que respecta a los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas, sin perjuicio de sus respectivos mandatos.
- 2) **OPCIÓN I:** Se establecerá uno o varios mecanismos de coordinación para mejorar la cooperación y la coordinación entre los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes ya establecidos y los órganos mundiales, regionales y sectoriales competentes en lo que respecta a los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas.

OPCIÓN II: Se mejorará la cooperación y la coordinación mediante el proceso de consulta que se establece en la presente Parte.

OPCIÓN III: Se establecerá un grupo de trabajo integrado por órganos científicos en virtud de los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales y sectoriales competentes para mejorar la cooperación y la coordinación.

OPCIÓN IV: Se establecerán mecanismos de coordinación a nivel regional para mejorar la cooperación y la coordinación entre los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes ya establecidos y los órganos mundiales, regionales y sectoriales competentes en lo que respecta a los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas. Los modelos de acuerdos de cooperación que figuran en el anexo [...] servirán de orientación para esos mecanismos de cooperación y coordinación.

OPCIÓN V: *Sin texto*

[Respeto de los derechos de los Estados ribereños sobre todas las zonas bajo su jurisdicción nacional, incluida la plataforma continental dentro de las 200 millas marinas y más allá y la zona económica exclusiva]

- 1) **OPCIÓN I:** La presente Parte se entiende sin perjuicio de los derechos soberanos y la jurisdicción de los Estados ribereños sobre todas las zonas bajo su jurisdicción nacional, incluida la plataforma continental dentro de las 200 millas marinas y más allá y la zona económica exclusiva.

OPCIÓN II: La presente Parte se entiende sin perjuicio de los derechos, la jurisdicción, las libertades y las obligaciones de los Estados en virtud de la Convención, incluidos los derechos soberanos y la jurisdicción de los Estados ribereños sobre todas las zonas bajo su jurisdicción nacional, incluida la plataforma continental dentro de las 200 millas marinas y más allá y la zona económica exclusiva.

- 2) En caso de que, en un momento futuro, un área marina protegida establecida en virtud de la presente Parte quede sometida, ya sea total o parcialmente, a la jurisdicción nacional de un Estado ribereño, dicha área se modificará en consecuencia o, de lo contrario, dejará de estar en vigor.

[Relación entre las medidas adoptadas en virtud del presente instrumento y las establecidas por los Estados ribereños adyacentes, incluidas las cuestiones de compatibilidad]

OPCIÓN I: Las medidas establecidas en virtud del presente instrumento serán compatibles con las adoptadas para las zonas adyacentes bajo jurisdicción nacional.

- a) **Opción A:** A efectos de compatibilidad, se celebrarán consultas con los Estados interesados, incluidos los Estados ribereños adyacentes, de conformidad con el proceso que se establece en la presente Parte.

Opción B: A efectos de compatibilidad, se celebrarán consultas con los Estados ribereños adyacentes, incluidos los pueblos indígenas y las comunidades locales con conocimientos tradicionales pertinentes de esos Estados, así como con los órganos mundiales, regionales y sectoriales competentes, de conformidad con el proceso que se establece en la presente Parte.

OPCIÓN II: Al establecer medidas en virtud de la presente Parte, los Estados partes tendrán debidamente en cuenta los derechos e intereses legítimos de los Estados ribereños. Se celebrarán consultas con los Estados interesados, incluidos los Estados ribereños, de conformidad con el proceso que se establece en esta Parte, con miras a evitar la vulneración de esos derechos e intereses.

4.3 Proceso en relación con los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas

4.3.1 Determinación de las zonas

- 1) La determinación de las zonas se basará en la mejor información científica disponible, los conocimientos tradicionales y las normas y criterios científicos internacionalmente aceptados.
- 2) **OPCIÓN I:**
 - a) Las normas y criterios para la determinación de las zonas incluirán, entre otros:
 - i) La singularidad;
 - ii) El carácter poco común;

- iii) La especial importancia para las etapas del ciclo biológico de las especies;
- iv) La especial importancia de las especies;
- v) La importancia para las especies o hábitats amenazados, en peligro o en declive;
- vi) La vulnerabilidad;
- vii) La fragilidad;
- viii) La sensibilidad;
- ix) La productividad biológica;
- x) La diversidad biológica;
- xi) La representatividad;
- xii) La dependencia;
- xiii) La naturalidad;
- xiv) La conectividad;
- xv) Los procesos ecológicos;
- xvi) **Opción A:** Los factores económicos y sociales;

Opción B: *Sin texto*

- xvii) Los efectos adversos del cambio climático y la acidificación de los océanos;
- xviii) Los efectos acumulativos y transfronterizos.

- b) El órgano o foro decisorio que se establece en la Parte [...] elaborará normas y criterios adicionales para la determinación de zonas sobre la base de la mejor información científica disponible, y teniendo en cuenta el asesoramiento del órgano científico/técnico que se establece en la Parte [...].

OPCIÓN II: Las normas y criterios para la determinación de las zonas serán elaborados por

Opción A: el órgano que establece en la Parte [...].

Opción B: el órgano científico/técnico que se establece en la Parte [...] y serán aprobados por el órgano o foro decisorio que se establece en la Parte [...].

- 3) Las normas y criterios para la determinación de las zonas serán examinados, revisados y actualizados a intervalos periódicos para reflejar las mejores prácticas internacionales y la mejor información científica disponible.

- 4) **OPCIÓN I:** Las zonas se determinarán

Opción A: mediante propuestas presentadas de conformidad con la presente Parte.

Opción B: por los Estados partes en el contexto de los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales y sectoriales competentes, de conformidad con los requisitos que se establecen en la presente Parte.

OPCIÓN II: *Sin texto*

- 5) **OPCIÓN I:** Las decisiones sobre la determinación de las zonas basadas en las propuestas presentadas en virtud de la presente Parte serán adoptadas por el órgano o foro decisorio que se establece en la Parte [...].

OPCIÓN II: *Sin texto*

4.3.2 Proceso de designación

Propuestas

OPCIÓN I:

- 1) **Opción A:** Podrán presentar propuestas:
 - a) Los Estados partes;
 - b) Opción 1: Los Estados partes y los Estados no partes, en el entendimiento de que estos últimos quedarían obligados por las medidas pertinentes establecidas;
Opción 2: Los Estados facultados para llegar a ser partes;
 - c) Opción 1: Los órganos mundiales, regionales y sectoriales competentes;
Opción 2: Los órganos mundiales, regionales y sectoriales competentes, junto con los Estados partes;
 - d) El órgano científico/técnico que se establece en la Parte [...];
 - e) Las personas naturales o jurídicas patrocinadas por un Estado parte;
 - f) La sociedad civil, como contribuyente a otras propuestas.

Opción B: Las propuestas serán elaboradas por los Estados partes en el marco de un mecanismo regional de ordenación marítima, de conformidad con los requisitos que se establecen en la presente Parte.

- 2) Las propuestas se presentarán:

Opción A: al órgano o foro decisorio que se establece en la Parte [...].

Opción B: al órgano científico/técnico que se establece en la Parte [...], directamente o por conducto del órgano o foro decisorio que se establece en la Parte [...].

Opción C: a la secretaría que se establece en la Parte [...].

- 3) Las propuestas se basarán en los mejores datos científicos disponibles, aplicarán el enfoque precautorio/principio de precaución y el enfoque ecosistémico, y tendrán en cuenta los conocimientos tradicionales pertinentes de los pueblos indígenas.
- 4) **Opción A:** Las propuestas deberán incluir los siguientes elementos:
 - a) La descripción geográfica y espacial;
 - b) Las amenazas o vulnerabilidades y los valores, incluidos los valores culturales, sociales y económicos;
 - c) Los factores ecológicos relacionados con los criterios de determinación;
 - d) Los datos científicos sobre las normas y los criterios para la determinación de la zona;
 - e) Los objetivos de conservación y uso sostenible;

- f) La función y las actividades de los órganos mundiales, regionales y sectoriales competentes;
- g) Información sobre las zonas vecinas, incluidas las zonas bajo jurisdicción nacional;
- h) Las medidas existentes en la zona o las zonas adyacentes a ella;
- i) Una descripción del modo en que el sitio propuesto contribuiría a la representatividad ecológica de las redes de áreas marinas protegidas, si procede;
- j) Las actividades humanas específicas en la zona, incluido el uso que le dan las comunidades locales de los Estados ribereños adyacentes;
- k) Los efectos, incluidos los acumulativos;
- l) Las consideraciones socioeconómicas;
- m) Opción 1: Un proyecto de plan de gestión;
Opción 2: Las medidas de conservación y gestión que deben adoptarse para alcanzar los objetivos previstos, sobre la base de la mejor información científica disponible;
Opción 3: Recomendaciones específicas adaptadas a la zona cuya determinación se proponga;
- n) Un plan de vigilancia, investigación y examen, incluidos los elementos prioritarios;
- o) El examen de las opciones sobre el tipo o los tipos de mecanismo que deben utilizarse;
- p) Opción 1: La duración, que está vinculada a los objetivos de conservación y uso sostenible;
Opción 2: *Sin texto*
- q) Una descripción del proceso seguido para elaborar la propuesta, incluidas las consultas;
- r) El examen de los requisitos de vigilancia, cumplimiento y ejecución;
- s) La base jurídica del área marina protegida.

Opción B: El formato de las propuestas será definido por el órgano que se establece en la Parte [...].

OPCIÓN II: *Sin texto*

Consultas sobre la propuesta y evaluación de esta

OPCIÓN I:

- 1) Las consultas sobre las propuestas deberán ser inclusivas, transparentes y abiertas a todos los interesados pertinentes.
- 2) **Opción A:** Los interesados pertinentes serán, entre otros:
 - a) Todos los Estados, incluidos
 - Opción 1: los Estados ribereños adyacentes;
 - Opción 2: los Estados que puedan resultar afectados, incluidos los Estados ribereños adyacentes;

- b) Los órganos mundiales, regionales y sectoriales competentes;
- c) El sector industrial;
- d) La sociedad civil;
- e) La comunidad científica;
- f) La comunidad académica;
- g) Los pueblos indígenas y las comunidades locales con conocimientos tradicionales pertinentes.

Opción B:

- a) El órgano o foro decisorio que se establece en la Parte [...] elaborará, con el asesoramiento del órgano científico/técnico que se establece en la Parte [...], una lista de los interesados que deban ser consultados sobre las propuestas;
- b) Los Estados ribereños adyacentes será consultados activamente. Las modalidades de esas consultas deberán tener en cuenta las circunstancias especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo.

Opción C: *Sin texto*

- 3) La propuesta será publicada por la secretaría que se establece en la Parte [...].
- 4) Las contribuciones que se reciban durante el proceso de consulta serán publicadas por la secretaría.
- 5) El período de consulta estará sujeto a plazos.
- 6) Los proponentes examinarán las contribuciones recibidas durante el período de consulta y podrán revisar la propuesta para reflejarlas.
- 7) **Opción A:** El órgano científico/técnico que se establece en la Parte [...] examinará la propuesta y las observaciones recibidas durante el proceso de consulta y formulará una recomendación al órgano o foro decisorio que se establece en la Parte [...]. Al realizar su evaluación, el órgano científico/técnico deberá consultar con los órganos mundiales, regionales y sectoriales competentes. Se podrán celebrar memorandos de entendimiento para facilitar dichas consultas.

Opción B: Un grupo de [...] expertos seleccionados del grupo de expertos científicos independientes que se establece en la Parte [...] examinará la propuesta y las observaciones recibidas durante el proceso de consulta y formulará una recomendación al órgano o foro decisorio que se establece en la Parte [...].

Opción C: Un órgano científico/técnico especial examinará la propuesta y las observaciones recibidas durante el proceso de consulta y formulará una recomendación al órgano o foro decisorio que se establece en la Parte [...].

Opción D: Se designará un órgano científico/técnico ya establecido para que examine la propuesta y las observaciones recibidas durante el proceso de consulta y formule una recomendación al órgano o foro decisorio que se establece en la Parte [...].

Opción E: Uno o varios científicos independientes reconocidos de conformidad con el instrumento someterán la propuesta a un examen científico por pares.

OPCIÓN II: *Sin texto*

Adopción de decisiones

OPCIÓN I:

- 1) El órgano o foro decisorio que se establece en la Parte [...] adoptará decisiones sobre:

Opción A: la designación de:

Opción 1: los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas,

Opción 2: las áreas marinas protegidas, teniendo en cuenta el asesoramiento o las recomendaciones de carácter científico y las contribuciones recibidas durante el proceso de consulta y evaluación establecido en virtud de la presente Parte.

Opción B: las cuestiones relacionadas con los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas, en relación con lo que se indica a continuación, reconociendo al mismo tiempo que la principal autoridad para la designación de los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas, corresponde a los órganos mundiales, regionales y sectoriales competentes en el marco de sus respectivos mandatos:

- a) Objetivos de alto nivel, directrices y normas para los Estados y los órganos regionales y sectoriales;
- b) Determinación de las zonas;
- c) Opción 1: Determinación, caso por caso, de si corresponde designar un mecanismo de gestión basado en zonas geográficas a nivel mundial o recomendar que los órganos mundiales, regionales o sectoriales competentes adopten una medida o ciertos aspectos de una medida;
Opción 2: Recomendación de que los órganos mundiales, regionales o sectoriales competentes adopten medidas;
- d) Establecimiento de procesos de cooperación y coordinación entre los órganos mundiales, regionales y sectoriales ya establecidos y los Estados.

- 2) **Opción A:** Las decisiones en virtud del párrafo 1 se adoptarán por consenso.

Opción B: Como regla general, las decisiones del órgano o foro decisorio que se establece en la Parte [...] en virtud del párrafo 1 se adoptarán por consenso. Si se agotan todos los esfuerzos para llegar a un consenso, se aplicará el siguiente procedimiento [...].

- 3) **Opción A:** Se requerirá el consentimiento de los Estados ribereños adyacentes para adoptar medidas en virtud del párrafo 1.

Opción B: *Sin texto*

- 4) En los casos en que una decisión adoptada en virtud del párrafo 1 pueda afectar a las actividades reguladas por un órgano mundial, regional o sectorial, o requerir la cooperación de dicho órgano, el órgano o foro decisorio que se establece en [...] solicitará a la secretaría que comunique esa decisión al órgano mundial, regional o sectorial competente y le pida que coopere para dar efecto a la decisión.

OPCIÓN II: Las decisiones sobre la designación de áreas marinas protegidas serán adoptadas por un mecanismo regional de ordenación marítima, de conformidad con los requisitos de la presente Parte.

OPCIÓN III: *Sin texto***4.4 Aplicación****OPCIÓN I:**

- 1) Los Estados partes velarán por que los procesos y actividades bajo su jurisdicción o control se lleven a cabo de conformidad con las medidas adoptadas en virtud de la presente Parte.
- 2) Los Estados partes velarán por que los buques que enarbolen su pabellón cumplan y ejecuten las medidas adoptadas de conformidad con la presente Parte.
- 3) Los Estados partes promoverán la adopción de medidas en los órganos mundiales, regionales y sectoriales competentes de los que sean miembros para apoyar los objetivos de conservación y gestión de las medidas adoptadas en virtud de la presente Parte.
- 4) Nada de lo dispuesto en el presente instrumento impedirá que un Estado parte adopte medidas con respecto a sus buques o en relación con las actividades y procesos bajo su jurisdicción o control, además de las adoptadas en virtud de la presente Parte, de conformidad con el derecho internacional.
- 5) Los Estados partes alentarán a los Estados que no sean partes en el presente instrumento a que adopten medidas para apoyar los objetivos de conservación y gestión de las medidas adoptadas en virtud de la presente Parte.
- 6) La aplicación de las medidas adoptadas en virtud de la presente Parte no impondrá una carga desproporcionada a los pequeños Estados insulares en desarrollo.

OPCIÓN II:

- 1) Los órganos mundiales, regionales o sectoriales competentes serán responsables de la aplicación y el cumplimiento de las medidas de conservación y gestión que establezcan en relación con los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas.
- 2) **Opción A:**
 - a) Un Estado parte que no participe en un instrumento o marco pertinente, o no sea miembro de un órgano mundial, regional o sectorial competente, y no acepte de ningún otro modo aplicar las medidas de conservación y gestión establecidas en virtud de esos instrumentos, marcos u órganos, no quedará exento de la obligación de cooperar, de conformidad con la Convención y el presente instrumento, en la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.
 - b) Esos Estados partes velarán por que los procesos y actividades bajo su jurisdicción o control se lleven a cabo de conformidad con las medidas relacionadas con los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas, designadas con arreglo a los marcos, instrumentos y órganos pertinentes.

Opción B: *Sin texto*

4.5 Vigilancia y examen

OPCIÓN I:

- 1) Los Estados partes informarán al órgano que se establece en la Parte [...] sobre la aplicación de medidas tales como los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas, adoptadas en virtud de la presente Parte.
- 2) Las medidas como los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas, adoptadas en virtud de la presente Parte, serán objeto de vigilancia y examen periódico por:

Opción A: el órgano científico/técnico que se establece en la Parte [...].

Opción B: el comité de vigilancia y cumplimiento que se establece en la Parte [...].

- 3) En el examen previsto en el párrafo 2 se evaluará la eficacia de las medidas y los progresos realizados en el logro de sus objetivos y se proporcionará asesoramiento y recomendaciones al órgano o foro decisorio que se establece en la Parte [...].
- 4) Tras el proceso de examen, el órgano o foro decisorio que se establece en la Parte [...] adoptará, según sea necesario, decisiones sobre:

Opción A: la modificación o revocación de los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas, con inclusión de cualquier medida de conservación y gestión conexas, sobre la base de un enfoque de gestión adaptable y teniendo en cuenta los mejores conocimientos científicos disponibles.

Opción B: la modificación o revocación de las áreas marinas protegidas, con inclusión de cualquier medida de conservación y gestión conexas, sobre la base de un enfoque de gestión adaptable y teniendo en cuenta los mejores conocimientos científicos disponibles.

OPCIÓN II:

- 1) Los órganos mundiales, regionales o sectoriales competentes serán responsables de la vigilancia y el examen de las medidas que establezcan.
- 2) **Opción A:** El órgano o foro decisorio que se establece en la Parte [...] examinará la aplicación del presente instrumento a intervalos periódicos, en particular mediante la recepción de informes de los órganos mundiales, regionales y sectoriales competentes sobre la aplicación de las medidas adoptadas en virtud de esos órganos.

Opción B: El órgano o foro decisorio que se establece en la Parte [...] recibirá informes de los mecanismos regionales de ordenación marítima sobre la aplicación de las medidas adoptadas en virtud de esos órganos.

Opción C: La conferencia de examen a que se hace referencia en la Parte [...] examinará la aplicación de la presente Parte a intervalos pertinentes.

OPCIÓN III: *Sin texto*

5. Evaluaciones del impacto ambiental

5.1 Obligación de realizar evaluaciones del impacto ambiental

- 1) **OPCIÓN I:** Los Estados partes evaluarán los posibles efectos de las actividades proyectadas bajo su jurisdicción o control en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud de los artículos 204 a 206 de la Convención.

a) y el derecho internacional consuetudinario aplicable.

OPCIÓN II: Los Estados que tengan motivos razonables para creer que las actividades proyectadas bajo su jurisdicción o control pueden causar una contaminación considerable del medio marino u ocasionar cambios importantes y perjudiciales en él evaluarán, en la medida de lo posible, los efectos potenciales de esas actividades para el medio marino.

OPCIÓN III: *Sin texto*

- 2) **OPCIÓN I:** Sobre la base de los artículos 204 a 206 de la Convención, los Estados Partes adoptarán medidas jurídicas, administrativas o de otra índole para aplicar las disposiciones de la presente Parte y cualesquiera otras medidas que decida el órgano que se establece en la Parte [...].

OPCIÓN II: Los Estados partes exigirán a todo proponente de una actividad que esté bajo su jurisdicción o control que realice una evaluación del impacto ambiental de la actividad que se pretenda llevar a cabo en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional cuando esa actividad supere el umbral que da lugar a dicha evaluación, de conformidad con el artículo 206 de la Convención.

a) A los efectos del presente instrumento, las actividades proyectadas bajo la jurisdicción o el control de un Estado serán aquellas sobre las que el Estado tiene control efectivo o ejerce su jurisdicción en forma de concesión de licencias o financiación de las actividades.

- 3) **OPCIÓN I:** La exigencia de realizar una evaluación del impacto ambiental en virtud del presente instrumento se aplica únicamente a las actividades que se lleven a cabo en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

OPCIÓN II: La exigencia de realizar una evaluación del impacto ambiental en virtud del presente instrumento se aplica a todas las actividades que tengan efectos en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

5.2 Relación con los procesos de evaluación del impacto ambiental conforme a los instrumentos, marcos y órganos pertinentes

- 1) La realización de evaluaciones del impacto ambiental de conformidad con el presente instrumento se ajustará a las obligaciones contraídas en virtud de la Convención y del derecho internacional consuetudinario⁶.
- 2) **OPCIÓN I:** El proceso de evaluación del impacto ambiental que se establece en la presente Parte no irá en detrimento de los instrumentos y marcos jurídicos

⁶ Se propuso que se recurriera a los siguientes instrumentos para elaborar disposiciones relativas a la realización de evaluaciones del impacto ambiental: las directrices voluntarias del Convenio sobre la Diversidad Biológica para la realización de evaluaciones del impacto que incluyan la diversidad biológica; las recomendaciones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para información de los contratistas con respecto a la evaluación de los posibles efectos ambientales de la exploración de nódulos polimetálicos en la Zona; y las Directrices Internacionales de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) para la Ordenación de las Pesquerías de Aguas Profundas en Alta Mar.

pertinentes ya establecidos ni de los órganos mundiales, regionales y sectoriales competentes.

OPCIÓN II: Las disposiciones de la presente Parte se interpretarán de manera que respeten las obligaciones derivadas de otros instrumentos pertinentes y se apoyen mutuamente, a fin de lograr un marco coherente de evaluación del impacto ambiental para las actividades que se realicen en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

- 3) **OPCIÓN I:** Los órganos que se establecen en la Parte [...] consultarán y se coordinarán con los órganos mundiales, regionales y sectoriales competentes con el mandato de reglamentar las actividades en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional o de proteger el medio marino de conformidad con los siguientes procedimientos: [...]
- a) Tales procedimientos incluirán el establecimiento de un grupo de trabajo interinstitucional especial o la participación de representantes de los órganos científicos y técnicos de esas organizaciones en las reuniones del órgano científico/técnico que se establece en la Parte [...]

4) **OPCIÓN I:**

Opción A: Se elaborarán normas y directrices mundiales mínimas para la realización de evaluaciones del impacto ambiental por conducto del órgano científico/técnico que se establece en la Parte [...] o mediante la consulta o la colaboración con los órganos mundiales, regionales y sectoriales competentes.

Opción B: Se elaborarán directrices para el desarrollo de los procesos de evaluación del impacto ambiental en el marco de los órganos mundiales, regionales y sectoriales competentes ya establecidos de conformidad con [...]

OPCIÓN II:

- a) Las disposiciones de la presente Parte constituirán normas y requisitos mínimos mundiales para las evaluaciones del impacto ambiental en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.
- b) Todos los demás instrumentos y marcos y órganos mundiales, regionales y sectoriales competentes con un mandato en relación con la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional se ajustarán a las estrictas normas de evaluación del impacto ambiental que se establecen en el párrafo [...].

OPCIÓN III: Las directrices para la realización de las evaluaciones del impacto ambiental figuran en el anexo [...].

- 5) **OPCIÓN I:** No se requerirá la evaluación del impacto ambiental conforme a lo previsto en el presente instrumento para las actividades que se lleven a cabo de conformidad con las normas y directrices debidamente establecidas por los órganos mundiales, regionales y sectoriales existentes que tengan competencia, con independencia de que se requiera o no una evaluación del impacto ambiental en virtud de esas normas o directrices.

OPCIÓN II: Cuando ya existan órganos mundiales, sectoriales o regionales competentes con mandatos de evaluación del impacto ambiental en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, no será necesario realizar una evaluación del impacto ambiental en virtud del presente instrumento.

OPCIÓN III: Cuando una actividad que se lleve a cabo en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional ya esté cubierta por obligaciones y acuerdos

existentes, no será necesario realizar otra evaluación del impacto ambiental de esa actividad en virtud del presente instrumento,

- a) **Opción A:** siempre que se apliquen efectivamente los resultados de la evaluación del impacto ambiental en virtud de dichas obligaciones o acuerdos.

Opción B: siempre que la evaluación del impacto ambiental ya realizada sea funcionalmente equivalente.

Opción C: siempre que el criterio que determina la realización de evaluaciones del impacto ambiental alcance o supere el umbral que se establece en el párrafo [...]

- b) Si se determina que la norma mínima prevista en el presente instrumento se ha cumplido en el proceso de evaluación del impacto ambiental de otro órgano mundial, regional o sectorial competente con un mandato en relación con la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional mediante el mecanismo de consulta con los órganos mundiales, regionales o sectoriales competentes que se establece en el párrafo [...]

OPCIÓN IV: Los Estados partes velarán por que se realicen evaluaciones del impacto ambiental de cualquier actividad regulada en virtud de otros instrumentos y marcos pertinentes y órganos mundiales, regionales o sectoriales competentes que alcance o supere el umbral que determina la realización de evaluaciones del impacto ambiental conforme a lo establecido en el presente instrumento.

5.3 Actividades para las que se requiere una evaluación del impacto ambiental

[Umbrales y criterios para la realización de evaluaciones del impacto ambiental]

OPCIÓN I:

- 1) Los Estados que tengan motivos razonables para creer que las actividades proyectadas bajo su jurisdicción o control pueden causar una contaminación considerable del medio marino u ocasionar cambios importantes y perjudiciales en él evaluarán, en la medida de lo posible, los efectos potenciales de esas actividades para el medio marino.
- 2) Se evaluarán los efectos potenciales.

OPCIÓN II:

- 1) Los Estados partes que tengan motivos razonables para creer que las actividades proyectadas bajo su jurisdicción o control pueden tener un efecto más que mínimo o transitorio en el medio marino evaluarán los efectos potenciales de esas actividades para dicho medio.
- 2) Los Estados que tengan motivos razonables para creer que las actividades proyectadas bajo su jurisdicción o control pueden causar una contaminación considerable del medio marino u ocasionar cambios importantes y perjudiciales en él realizarán una evaluación completa del impacto ambiental en relación con los efectos potenciales de esas actividades para el medio marino e informarán de los resultados de tales evaluaciones en la forma prevista en la presente Parte.

OPCIÓN III: Los Estados partes que tengan motivos razonables para creer que las actividades proyectadas bajo su jurisdicción o control pueden tener un efecto más que mínimo o transitorio en el medio marino evaluarán los efectos potenciales de esas actividades para dicho medio.

OPCIÓN IV: Se requerirá una evaluación del impacto ambiental a menos que el proponente pueda demostrar que los efectos potenciales de la actividad propuesta serían mínimos, tomando como referencia los criterios, normas y umbrales elaborados por el órgano científico/técnico que se establece en la Parte [...].

OPCIÓN V: Las evaluaciones del impacto ambiental se realizarán de conformidad con el umbral y los criterios

Opción A: que se establecen en el párrafo [...] y según lo especificado con arreglo al procedimiento que se prevé en el párrafo [...].

Opción B: que serán elaborados por el órgano científico/técnico que se establece en la Parte [...] ⁷.

[Lista de actividades para las que se requiere o no una evaluación del impacto ambiental]

1) **OPCIÓN I:** Una lista indicativa y no exhaustiva de actividades para las que se requiere o no una evaluación del impacto ambiental

Opción A: figura en el anexo [...].

Opción B: será elaborada por el órgano que se establece en la Parte [...].

Opción C: se preparará como conjunto de directrices voluntarias para cada Estado parte sobre la base de las recomendaciones del órgano científico/técnico que se establece en la Parte [...].

OPCIÓN II: El órgano que se establece en la Parte [...] elaborará una lista indicativa y no exhaustiva de actividades para las que se requiere una evaluación del impacto ambiental.

OPCIÓN III: El órgano que se establece en la Parte [...] elaborará una lista indicativa y no exhaustiva de actividades para las que no se requiere una evaluación del impacto ambiental.

OPCIÓN IV: *Sin texto*

2) **OPCIÓN I:** La lista se actualizará periódicamente.

OPCIÓN II: *Sin texto*

[Efectos acumulativos]

1) **OPCIÓN I:** Los efectos acumulativos se tendrán en cuenta en la realización de las evaluaciones del impacto ambiental.

a) **Opción A:** El proceso de evaluación de los efectos acumulativos en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional y la forma en que se tendrán en cuenta esos efectos en el proceso de evaluación del impacto ambiental de las actividades proyectadas consiste en lo siguiente [...]

Opción B: El órgano que se establece en la Parte [...] elaborará directrices que contengan criterios y umbrales sobre cuándo deben realizarse evaluaciones del impacto ambiental y cuándo deben tenerse en cuenta los efectos acumulativos.

⁷ Se propuso que se recurriera a los siguientes instrumentos para elaborar disposiciones relativas a los umbrales y criterios para la realización de evaluaciones del impacto ambiental: las directrices voluntarias del Convenio sobre la Diversidad Biológica para la realización de evaluaciones del impacto que incluyan la diversidad biológica; y las directrices sobre las evaluaciones del impacto ambiental para los países y territorios insulares del Pacífico.

OPCIÓN II: *Sin texto*

- 2) Al determinar los efectos acumulativos, se examinará el impacto agregado de una actividad cuando se suma a los efectos de las actividades pasadas y presentes y las que sea razonable prever en el futuro, con independencia de que el Estado parte ejerza jurisdicción o control sobre esas otras actividades.

[Efectos transfronterizos]

- 1) Los efectos transfronterizos se tendrán en cuenta en la realización de las evaluaciones del impacto ambiental.
- 2) Cuando proceda, el proceso de evaluación del impacto ambiental también tendrá en cuenta los posibles efectos en zonas adyacentes.

*[Disposición específica sobre las evaluaciones del impacto ambiental en las zonas definidas como vulnerables o importantes desde el punto de vista ecológico o biológico]***OPCIÓN I:**

- 1) Se aplicará un umbral más bajo, según se establece a continuación, a la realización de evaluaciones del impacto ambiental de las actividades que se lleven a cabo en zonas definidas como vulnerables o importantes desde el punto de vista ecológico o biológico.
- 2) **Opción A:** Las evaluaciones del impacto ambiental de las actividades proyectadas que se lleven a cabo en zonas definidas como vulnerables o importantes desde el punto de vista ecológico o biológico se realizarán de conformidad con las siguientes disposiciones [...]
 - a) En el examen inicial de las actividades se tendrán en cuenta las características de la zona en la que se pretende realizar la actividad, así como del lugar donde se dejarán sentir los posibles efectos. Si el proyecto se ubica en una zona definida como importante o vulnerable o es adyacente a ella, con independencia de si se prevé o no que los efectos sean mínimos, se requerirá una evaluación del impacto ambiental.

Opción B: El órgano o foro decisorio que se establece en la Parte [...] elaborará una orientación detallada sobre la realización de evaluaciones del impacto ambiental en las zonas definidas como vulnerables o importantes desde el punto de vista ecológico o biológico.

Opción C: Se realizarán evaluaciones del impacto ambiental en zonas de interés, o en las áreas protegidas existentes, de conformidad con los acuerdos internacionales pertinentes para dichas zonas.

OPCIÓN II: *Sin texto***5.4 Proceso de evaluación del impacto ambiental**

OPCIÓN I: Los detalles relativos al proceso de realización de las evaluaciones del impacto ambiental se concretarán en una etapa posterior.

OPCIÓN II: El instrumento incluirá una descripción general de las etapas del procedimiento para realizar las evaluaciones del impacto ambiental, así como una descripción de las funciones, obligaciones y responsabilidades de los Estados que participan en el proceso. Esas disposiciones podrían elaborarse sobre la base de los artículos 5 a 9 del Convenio sobre la Evaluación del Impacto Ambiental en un Contexto Transfronterizo.

OPCIÓN III:

- 1) El proceso para realizar una evaluación del impacto ambiental incluirá las etapas que se indican a continuación.

- a) Examen para determinar si se requiere una evaluación del impacto ambiental

Opción A: Los Estados partes serán responsables de determinar si se requiere una evaluación del impacto ambiental de conformidad con los requisitos del presente instrumento.

Opción B: Los Estados partes serán responsables de determinar si se requiere una evaluación del impacto ambiental de conformidad con los requisitos del presente instrumento. Si el Estado parte determina que no se requiere una evaluación del impacto ambiental para la actividad proyectada, deberá obtenerse la aprobación del órgano científico/técnico que se establece en la Parte [...].

Opción C: El proponente de la actividad proyectada es el responsable de determinar si se requiere una evaluación del impacto ambiental. Si el proponente determina que no se requiere una evaluación de impacto ambiental para la actividad proyectada, deberá proporcionar información que respalde esta conclusión. El órgano que se establece en la Parte [...] verificará que la información facilitada por el proponente de la actividad satisfaga los requisitos del presente instrumento.

- b) Delimitación del alcance

Opción A: que incluirá los efectos acumulativos detectados, la mejor información científica disponible y los conocimientos tradicionales.

Opción B: para determinar los impactos y las alternativas de análisis.

Opción C: para determinar los principales problemas ambientales.

Opción D: para determinar los daños que puede causar la actividad proyectada, incluida una descripción detallada de las posibles consecuencias ambientales.

- c) **Opción A:** Predicción y evaluación del impacto, utilizando la mejor información científica disponible, incluidos los conocimientos tradicionales

Opción B: Predicción y evaluación del impacto, utilizando la mejor información científica disponible, incluidos los conocimientos tradicionales y un examen de las alternativas

- i) **Opción A:** El proponente de la actividad proyectada es el responsable de realizar la evaluación del impacto ambiental

- a. y podrá contratar a un tercero para que lleve a cabo la evaluación del impacto ambiental.

Opción B: El Estado parte con jurisdicción y control sobre la actividad proyectada será responsable de la realización de la evaluación del impacto ambiental.

Opción 1: El Estado parte responsable de que se realice la evaluación del impacto ambiental podrá exigir que el proponente de la actividad lleve a cabo la evaluación del impacto ambiental.

Opción 2: El Estado parte responsable de que se realice la evaluación del impacto ambiental podrá contratar a un tercero para que lleve a cabo la evaluación del impacto ambiental. Las evaluaciones del impacto ambiental realizadas por ese tercero deberán ser presentadas al Estado a efectos de su examen y la adopción de decisiones al respecto.

Opción C: La evaluación del impacto ambiental será realizada por un consultor independiente designado por un grupo de expertos nombrados por el órgano científico/técnico que se establece en la Parte [...].

- ii) No se excluye que los Estados partes, en particular los pequeños Estados insulares en desarrollo, presenten evaluaciones conjuntas del impacto ambiental.
- iii) Se elaborará una lista de expertos que dependerán del órgano científico/técnico que se establece en la Parte [...]. Los Estados partes con limitaciones de capacidad podrán encargar a esos expertos que realicen y valoren las evaluaciones del impacto ambiental de las actividades proyectadas.
- d) Mitigación y gestión del impacto y presentación de informes
- e) Identificación de alternativas para la mitigación, prevención y compensación de posibles efectos adversos
- f) Notificaciones y consultas públicas
 - i) Se realizarán actividades públicas de notificación y consulta con:
 - a. Los Estados ribereños adyacentes
 - Opción A:** que se verían afectados por la actividad proyectada
 - Opción B:** cuando la actividad proyectada pueda tener efectos ambientales significativos en las zonas marinas bajo su jurisdicción nacional
 - Opción C:** en particular, los pequeños Estados insulares en desarrollo
 - b. Otros Estados
 - i. en particular, los Estados que puedan verse afectados, cuando sea posible identificarlos.
 - c. Los pueblos indígenas y las comunidades locales con conocimientos tradicionales pertinentes de los Estados ribereños adyacentes
 - d. Los órganos mundiales, regionales y sectoriales competentes
 - i. incluidas la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y la Organización Marítima Internacional
 - e. Las organizaciones no gubernamentales
 - f. El público en general
 - g. El mundo académico
 - h. Los expertos científicos
 - i. Las partes afectadas

- j. Las comunidades y organizaciones adyacentes que tengan jurisdicción o experiencia especial
- k. Las partes interesadas y pertinentes
- l. Quienes tengan intereses establecidos en una zona
- ii) **Opción A:** Las notificaciones y consultas públicas deberán realizarse en cada etapa del proceso de evaluación del impacto ambiental.
 - a. El tipo y la frecuencia de las notificaciones y consultas públicas reflejarán el nivel de riesgo de la actividad y sus efectos previstos.
 - b. Se dará a las partes interesadas la oportunidad de hacer aportaciones antes de que se adopten las decisiones.
- Opción B:** Se dará al público, a los Estados y a las organizaciones internacionales la oportunidad para que, dentro de un plazo, presenten observaciones durante la etapa de determinación del alcance y en relación con los proyectos de documentos de evaluación del impacto ambiental.
- Opción C:** Se dará a los Estados ribereños adyacentes, a otros Estados, en particular los que puedan verse afectados, siempre que sea posible identificarlos, y, cuando proceda, a las organizaciones internacionales competentes y a la sociedad civil la oportunidad de proporcionar información pertinente durante la etapa de determinación del alcance del proceso de evaluación del impacto ambiental.
- iii) Las notificaciones y consultas públicas serán:
 - a. Transparentes e inclusivas.
 - b. Selectivas y proactivas cuando se consulte con los pequeños Estados insulares en desarrollo adyacentes.
- iv)
 - a. Las observaciones sustantivas que se reciban durante el proceso de consulta serán examinadas y contestadas.
 - b. Las observaciones formuladas por los Estados ribereños adyacentes se pondrán a disposición del público, junto con una descripción de la forma en que se hayan tenido en cuenta.
 - c. En el proceso de consulta se abordarán las preocupaciones específicas de los Estados ribereños que se planteen.
 - d. Los Estados Partes tendrán en cuenta las observaciones recibidas durante el proceso de consulta al examinar, en particular, los efectos transfronterizos.
- v) Podrán desarrollarse procedimientos para facilitar el proceso de consulta a nivel internacional.
- g) Publicación de informes y puesta a disposición pública de estos
 - i) Los Estados partes publicarán y comunicarán los informes de los resultados de las evaluaciones de conformidad con los artículos 204 a 206 de la Convención.
- h) Consideración y examen de los informes
 - Opción A:** El examen

Opción 1: será realizado por el órgano que se establece en la Parte [...]

Opción 2: se basará en métodos científicos aprobados.

Opción B: *Sin texto*

i) Adopción de decisiones

i) **Opción A:** Cuando una actividad proyectada esté bajo la jurisdicción y el control de un Estado parte, ese Estado será responsable de determinar si la actividad proyectada puede llevarse a cabo.

Opción B: El órgano que se establece en la Parte [...] será responsable de determinar si una actividad puede llevarse a cabo de conformidad con los siguientes requisitos de procedimiento:

a. **Opción 1:** La evaluación completa del impacto ambiental se presentará en primer lugar, para su examen, a un grupo de expertos designado por el órgano científico/técnico que se establece en la Parte [...], el cual recomendará al órgano o foro decisorio que se establece en la Parte [...] si la actividad proyectada debe llevarse a cabo.

Opción 2: La evaluación completa del impacto ambiental se presentará en primer lugar, para su examen, al órgano científico/técnico que se establece en la Parte [...], el cual, teniendo en cuenta las aportaciones recibidas durante las consultas públicas, examinará la evaluación del impacto ambiental y recomendará al órgano o foro decisorio que se establece en la Parte [...] si la actividad proyectada debe llevarse a cabo.

b. **Opción 1:** Podrá presentarse al grupo de expertos una evaluación revisada del impacto ambiental para su reconsideración.

Opción 2: *Sin texto*

c. **Opción 1:** El órgano o foro decisorio podrá delegar su función de adopción de decisiones en un órgano regional competente de conformidad con las condiciones y requisitos que se indican a continuación [...]

Opción 2: *Sin texto*

Opción C:

a. La evaluación completa del impacto ambiental se someterá al examen de expertos técnicos para que recomienden si la actividad debe o no llevarse a cabo.

b. Los resultados del examen se pondrán a disposición del público. Los resultados se notificarán a cualquier Estado que pueda verse afectado por la actividad propuesta.

c. La evaluación del impacto ambiental estará sujeta a un examen independiente. Los resultados del examen se pondrán a disposición del público y estarán sujetos a revisión.

d. A continuación, la evaluación completa del impacto ambiental se presentará a un grupo de expertos.

- e. El grupo de expertos examinará el informe y formulará recomendaciones sobre la base del examen independiente.
 - f. Podrá presentarse al grupo de expertos una evaluación revisada del impacto ambiental para su reconsideración.
- ii) **Opción A:** No se tomará ninguna decisión que permita llevar a cabo la actividad proyectada cuando la evaluación del impacto ambiental indique que dicha actividad tendría graves perjuicios para el medio ambiente.
- Opción B:** *Sin texto*
- j) **Opción A:** Publicación de los documentos relativos a la adopción de decisiones
- Opción B:** *Sin texto*
- k) Acceso a la información
- i) No se exigirá a los Estados partes que divulguen información no pública o información que pueda menoscabar los derechos de propiedad intelectual u otros intereses.
- l) **Opción A:** Vigilancia y examen
- Opción B:** Vigilancia
- m) Cumplimiento
- n) Ejecución
- o) Auditoría
- p) Examen de los efectos residuales
- q) Consideración de las medidas posteriores a la vigilancia
- 2) El proponente es responsable del costo del proceso de evaluación del impacto ambiental, incluidas las consultas.
- 3) Los Estados partes cooperarán en la realización de evaluaciones del impacto ambiental en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo, en particular facilitando la asistencia técnica y financiera necesaria, así como el desarrollo de la capacidad institucional y la transferencia de tecnología marina.
- 4) **Opción A:** Los detalles relativos al proceso de realización de los informes de evaluación del impacto ambiental se concretarán
- a) por parte del órgano que se establece en la Parte [...].
 - b) en forma de
 - Opción 1: recomendaciones o directrices.
 - Opción 2: anexo al presente instrumento.
 - c) Estas directrices se revisarán periódicamente.
- Opción B:** *Sin texto*

5.5 Contenido de los informes de evaluación del impacto ambiental

OPCIÓN I: *Los detalles relativos al contenido que deben tener los informes de evaluación del impacto ambiental se concretarán en una etapa posterior.*

OPCIÓN II:

- 1) Cuando se requiera una evaluación del impacto ambiental de conformidad con el presente instrumento, dicha evaluación incluirá:
- a) **Opción A:** La descripción de las actividades proyectadas;
Opción B: La descripción de la actividad propuesta y su finalidad;
 - b) **Opción A:** La descripción de alternativas razonables a las actividades proyectadas, incluidas alternativas que impliquen no realizar dichas actividades;
Opción B: La descripción, si procede, de alternativas razonables a la actividad propuesta, incluida la alternativa de no realizarla;
 - c) La descripción de los resultados del ejercicio de delimitación del alcance;
 - d) **Opción A:** La descripción de los posibles efectos de las actividades proyectadas sobre el medio marino, incluidos los efectos acumulativos y cualquier efecto transfronterizo;
Opción B: La descripción del posible impacto ambiental de la actividad propuesta y sus alternativas, así como una estimación de su magnitud;
Opción C: La descripción del posible impacto ambiental y efecto social de la actividad propuesta y sus alternativas, así como una estimación de su magnitud;
 - Opción 1: incluida una descripción de la probabilidad de que la actividad evaluada cause una contaminación sustancial u otros cambios significativos y perjudiciales en el medio marino de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional y su diversidad biológica;
 - Opción 2: incluida la consideración de los posibles efectos directos, indirectos y acumulativos razonablemente previsibles de la actividad propuesta y de las alternativas razonables;
 - e) La descripción del medio ambiente que pueda resultar afectado;
 - i) incluida la descripción del lugar donde se propone realizar la actividad;
 - f) **Opción A:** La descripción de las consecuencias socioeconómicas;
Opción B: La descripción de las consecuencias sociales;
Opción C: *Sin texto*
 - g) La descripción de la peor situación posible que cabría esperar como resultado de la actividad proyectada;
 - h) **Opción A:** La descripción de las medidas para evitar, prevenir y mitigar el impacto;
Opción B: La descripción de las medidas de mitigación para reducir al mínimo el impacto ambiental de carácter perjudicial;
Opción C: La descripción de las medidas de mitigación para reducir al mínimo el impacto ambiental y social de carácter perjudicial;
Opción D: La descripción de las alternativas y medidas para prevenir, mitigar o compensar el impacto ambiental;

Opción E: La descripción de las medidas para evitar, prevenir, mitigar y, cuando sea necesario y posible, corregir cualquier contaminación considerable del medio marino o cambio importante y perjudicial en él;

- i) La descripción de las medidas de seguimiento, incluidos los programas de vigilancia y gestión;
 - i) y cualquier plan para el análisis posterior al proyecto;
 - a. Solo se exigirá el análisis posterior al proyecto cuando esté científicamente justificado.
 - ii) y planes de rehabilitación.
 - j) Las incertidumbres y las lagunas en los conocimientos;
 - k) Un resumen de carácter no técnico;
 - l) La identificación de las fuentes de la información contenida en el informe;
 - m) La indicación expresa de los métodos de predicción, las hipótesis fundamentales y los datos ambientales pertinentes utilizados;
 - n) La metodología utilizada para determinar los impactos ambientales;
 - o) Un plan de gestión ambiental, incluido un plan de contingencia para responder a los incidentes que afecten al medio marino;
 - p) El historial ambiental del proponente;
 - q) Un examen del plan empresarial de la actividad.
- 2) La lista anterior podrá actualizarse con arreglo a los siguientes procedimientos [...].
- 3) **Opción A:** Los detalles relativos al contenido que debe tener el informe de evaluación del impacto ambiental se concretarán
- a) por parte del órgano que se establece en la Parte [...].
 - b) en forma de anexo al presente instrumento.
 - c) y se basarán en criterios científicos.
 - d) Esta orientación se revisará periódicamente.

Opción B: *Sin texto*

5.6 Vigilancia, presentación de informes y examen

OPCIÓN I:

- 1) **Opción A:** De conformidad con los artículos 204 a 206 de la Convención y sobre la base de lo dispuesto en ellos, los Estados partes asegurarán que se vigilen y examinen los efectos de las actividades autorizadas en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional y se presenten informes al respecto.
- Opción B:** Los Estados partes, así como los proponentes de las actividades proyectadas, vigilarán y supervisarán continuamente los efectos de las actividades aprobadas en virtud del presente instrumento.
- 2) **Opción A:** Los Estados partes presentarán informes periódicos de vigilancia y examen de las actividades proyectadas que se lleven a cabo bajo su jurisdicción o control al órgano científico/técnico que se establece en la Parte [...]
- a) que podrá solicitar a consultores independientes o a un grupo de expertos que examinen los informes que se le presenten en virtud del párrafo [...]

- b) y a las organizaciones regionales competentes y otros Estados, que podrán analizar esos informes y poner de relieve los casos de incumplimiento, la falta de información u otras deficiencias.

Opción B: *Sin texto*

- 3) Los terceros o los organismos internacionales podrán proporcionar recomendaciones con respecto a la evaluación y el examen.
- 4) **Opción A:** Se establecerá un proceso de consulta no contradictorio para resolver controversias con respecto a la vigilancia y la supervisión, sin recurrir a órganos judiciales o no judiciales.

Opción B: *Sin texto*

OPCIÓN II: *Sin texto*

[Cumplimiento]

OPCIÓN I: El cumplimiento se facilitará a través del órgano que se establece en la Parte [...] y de mecanismos de supervisión, tales como informes periódicos, evaluaciones o exámenes periódicos y denuncias individuales.

OPCIÓN II:

- 1) El comité de cumplimiento que se establece en la Parte [...] examinará los informes que se presenten en virtud de la presente sección para asegurar la aplicación de las disposiciones pertinentes.
- 2) El comité de cumplimiento que se establece en la Parte [...] informará al órgano o foro decisorio que se establece en la Parte [...].
- 3) En caso de incumplimiento, el órgano o foro decisorio establecido en la Parte [...] tomará las medidas adecuadas.

OPCIÓN III: El incumplimiento de las disposiciones de la presente Parte se comunicará al órgano o foro decisorio establecido en la Parte [...] para su examen.

OPCIÓN IV: *Sin texto*

[Participación de otros Estados]

OPCIÓN I: Se mantendrá informados a los Estados ribereños adyacentes del proceso de vigilancia, presentación de informes y examen de las actividades aprobadas en virtud del presente instrumento.

OPCIÓN II: Se notificará y consultará a los Estados ribereños adyacentes sobre los procesos de vigilancia, presentación de informes y examen de las actividades realizadas en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

OPCIÓN III: Se consultará activamente a los Estados ribereños adyacentes y los pequeños Estados insulares en desarrollo en relación con los procesos de vigilancia, presentación de informes y examen de las actividades realizadas en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

5.7 Evaluaciones estratégicas ambientales

OPCIÓN I: Cada parte velará por que se lleve a cabo una evaluación estratégica ambiental de los planes y programas bajo su jurisdicción o control que afecten a las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional y que superen los umbrales o cumplan los criterios establecidos en el párrafo [...].

OPCIÓN II: *El instrumento establecería normas y condiciones para llevar a cabo evaluaciones estratégicas ambientales como uno de los tipos de evaluación del impacto ambiental.*

OPCIÓN III: *Sin texto*

6. Creación de capacidad y transferencia de tecnología marina

OPCIÓN I:

- 1) Los Estados partes, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales competentes, promoverán la cooperación en materia de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina para ayudar a los países en desarrollo a alcanzar los objetivos del presente instrumento.
- 2) La creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina se realizarán de forma multilateral para ayudar a los países en desarrollo a alcanzar los objetivos del presente instrumento.

OPCIÓN II: *Sin texto*

6.1 Objetivos de la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina

[Objetivos y principios generales]

OPCIÓN I:

- 1) La creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina deberán:
 - a) Servir de ayuda a los Estados partes, en particular a los Estados en desarrollo, según sus necesidades y exigencias;
 - b) Prestar apoyo a la aplicación del presente instrumento;
 - c) Permitir una participación inclusiva y efectiva en las actividades emprendidas en el marco del presente instrumento;
 - d) Promover y fomentar el acceso a la tecnología en los países en desarrollo y la transferencia de tecnología marina a esos países para el logro de los objetivos del presente instrumento.
- 2) **Opción A:** Los Estados partes, reconociendo que la tecnología incluye la biotecnología, y que tanto el acceso a la tecnología como su transferencia entre los Estados partes son elementos esenciales para el logro de los objetivos del presente instrumento, se comprometen a asegurar y facilitar a otros Estados partes el acceso a tecnologías marinas pertinentes para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional y que no causen daños significativos al medio ambiente, así como la transferencia de esas tecnologías.

Opción B: *Sin texto*

OPCIÓN II: La creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina deberán:

- a) Contribuir a ayudar a los Estados partes que puedan necesitar y solicitar asistencia, en particular a los países en desarrollo;
- b) Aumentar, difundir y compartir conocimientos sobre la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional;

- c) Desarrollar la capacidad científica y tecnológica marina de los Estados partes de conformidad con las Partes XIII y XIV de la Convención;
- d) Procurar fortalecer la cooperación, la coordinación y las sinergias entre las organizaciones pertinentes para el logro de los objetivos del presente instrumento.

[Objetivos específicos]

OPCIÓN I: Entre los objetivos adicionales de la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina en el marco del presente instrumento figuran los siguientes:

- 1) El desarrollo de la capacidad científica y tecnológica marina de los Estados partes en lo que respecta a la exploración, explotación, conservación y uso sostenible de los recursos biológicos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, la protección y preservación del medio marino, la investigación científica marina y otras actividades realizadas en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional que sean compatibles con el presente instrumento, con miras a acelerar el desarrollo social y económico de los países en desarrollo;
- 2) La creación de programas técnicos, científicos y de investigación y desarrollo, incluidas las actividades de investigación sobre biotecnología;
- 3) Asegurar que los países en desarrollo tengan:
 - a) Acceso a la información científica resultante del acceso a los recursos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, en particular los recursos genéticos marinos, y el aprovechamiento de aquellos;
 - b) Acceso a los recursos genéticos marinos y a la investigación científica marina y la distribución de sus beneficios;
 - c) Acceso a los recursos genéticos marinos *in situ*, *ex situ* e *in silico*;
 - d) Capacidades de investigación endógenas relacionadas con los recursos genéticos marinos y sus productos, procesos y otros instrumentos.
- 4) El desarrollo, la aplicación, el seguimiento y la gestión, incluida la aplicación, de cualquier mecanismo de gestión basado en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas;
- 5) La preparación y el examen de evaluaciones del impacto ambiental y evaluaciones estratégicas ambientales.

OPCIÓN II: La creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina en virtud del presente instrumento ayudará a los Estados que lo necesiten y lo soliciten, en particular a los países en desarrollo, a:

- 1) Apoyar la aplicación de la Parte [...] sobre los recursos genéticos marinos, incluidas las cuestiones relativas a la distribución de los beneficios;
- 2) Llevar a cabo evaluaciones del impacto ambiental de las actividades y participar en las evaluaciones;
- 3) Adoptar medidas para conservar y usar de manera sostenible la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional y participar en ellas, entre otras cosas, mediante el establecimiento de mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas

OPCIÓN III: *Sin texto*

[Categorías de Estados y necesidades especiales de los países en desarrollo]⁸

- 1) Los Estados partes, al promover la cooperación en el marco de la presente Parte, tendrán en cuenta las necesidades especiales de asistencia/tendrán en cuenta las circunstancias particulares/reconocerán las circunstancias o casos especiales/tendrán plenamente en cuenta las necesidades especiales de:
 - a) Los países en desarrollo sin litoral o en situación geográfica desventajosa;
 - b) Los países menos adelantados;
 - c) Los Estados ribereños en desarrollo;
 - d) Los Estados ribereños de África;
 - e) Los pequeños Estados insulares en desarrollo;
 - f) Los países en desarrollo de ingresos medianos;
 - g) Los Estados vulnerables y con problemas ambientales.
- 2) **OPCIÓN I:** Los Estados partes, al promover la cooperación en el marco de la presente Parte, deberán:

Opción A: otorgar trato preferente a los países en desarrollo.

Opción B: dar prioridad a los pequeños Estados insulares en desarrollo en todas las actividades de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina.

Opción C: prestar especial atención a las necesidades e intereses de los pequeños Estados insulares en desarrollo en lo que respecta al acceso a las prestaciones, tanto monetarias como no monetarias.

OPCIÓN II: *Sin texto*

6.2 Tipos y modalidades de la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina

[Tipos]⁹

OPCIÓN I:

- 1) Entre los tipos y actividades de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina figuran los siguientes:

⁸ En relación con el modo de reflejar el reconocimiento de las necesidades especiales de los países en desarrollo se propuso que se recurriera a los siguientes instrumentos: artículos 202, 266, 267 y 268 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; artículos 25 y 26 del Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios; artículos 16 y 20 del Convenio sobre la Diversidad Biológica; artículo 1 del Acuerdo de París; y artículo 13 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio.

⁹ Se propuso que se recurriera a los siguientes instrumentos ya existentes para elaborar una lista de categorías y tipos amplios de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina: el artículo 16 del Convenio sobre la Diversidad Biológica; el artículo 5 8) de los Criterios y Directrices para la Transferencia de Tecnología Marina; el anexo III de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; el Proyecto de Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo; el artículo 22 5) g) del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica; las actividades de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina realizadas por la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos; y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

- a) Apoyo técnico para la aplicación de las disposiciones, incluidas la vigilancia de los datos y la presentación de informes;
- b) Infraestructura;
- c) Capacidad institucional, incluidos la gobernanza y los marcos y mecanismos normativos y jurídicos;
- d) Capacidad científica y de investigación;
- e) Intercambio de conocimientos y cooperación técnica;
- f) Intercambio de información y tecnologías;
- g) Difusión de información;
- h) Recopilación e intercambio de datos;
- i) Capacidad de concreción en políticas eficaces y eficientes;
- j) Programas de investigación, educación y formación que tengan en cuenta los Criterios y Directrices para la Transferencia de Tecnología Marina y las prácticas de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos;
- k) Educación y formación en ciencia y tecnología, políticas y gobernanza;
- l) Creación de centros de excelencia regionales;
- m) Aumento de los vínculos de cooperación entre instituciones regionales, como la colaboración Norte-Sur y Sur-Sur y la colaboración entre organizaciones marítimas regionales y organizaciones regionales de ordenación pesquera;
- n) Designación/creación de un mecanismo financiero para apoyar la ejecución de las actividades;
- o) Conocimientos y recursos financieros y técnicos especializados, en particular para los pequeños Estados insulares en desarrollo, en relación con las evaluaciones del impacto ambiental;
- p) Intercambio técnico y cooperación en materia de ciencias marinas;
- q) Libre acceso y amplia difusión de la información ambiental y biológica recopilada mediante investigaciones realizadas en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, así como en la Zona;
- r) Establecimiento de centros científicos nacionales y regionales, entre otras cosas, como repositorios de datos;
- s) Elaboración de proyectos conjuntos de investigación científica en cooperación con instituciones de países en desarrollo;
- t) Colaboración y cooperación internacional en proyectos y programas de investigación científica;
- u) Desarrollo y establecimiento de la infraestructura necesaria;
- v) Programas de sensibilización e intercambio de conocimientos, en particular sobre investigación científica marina;
- w) Intercambio de conocimientos e información en materia científica marina sobre la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional;
- x) Suministro de información y datos, en un formato de fácil utilización, sobre las ciencias marinas y las operaciones y servicios marinos conexos;

- y) Establecimiento o fortalecimiento de las capacidades institucionales de las organizaciones e instituciones nacionales y regionales pertinentes;
- z) Adquisición del equipo necesario para mantener y seguir desarrollando la capacidad de investigación y desarrollo, incluida la gestión de datos, en el contexto del acceso a los recursos genéticos marinos y su utilización, los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas, y realización de evaluaciones del impacto ambiental;
- aa) Intercambio de información sobre las evaluaciones del impacto ambiental, incluido un repositorio para manuales e información pertinente con el fin de intercambiar conocimientos y capacidad sobre la forma de realizar evaluaciones del impacto ambiental, las lecciones aprendidas y las mejores prácticas;
- bb) Intercambio de información sobre mecanismos de gestión basados en zonas geográficas;
- cc) Elaboración de manuales, directrices, criterios, normas y materiales de referencia;
- dd) Desarrollo de normas y reglas tecnológicas;
- ee) Suministro de equipos de muestreo y metodología (por ejemplo, para muestras de agua, geológicas, biológicas y químicas);
- ff) Desarrollo de los recursos humanos y creación de capacidad individual, en particular en ciencias naturales y sociales, tanto básicas como aplicadas, mediante el intercambio de expertos, la formación a corto, medio y largo plazo y la creación de un fondo mundial de becas;
- gg) Concesión de becas u otras subvenciones a representantes de pequeños Estados insulares en desarrollo para talleres, programas u otros programas de capacitación pertinentes a fin de que puedan desarrollar sus capacidades específicas;
- hh) Establecimiento de un mecanismo de redes entre los recursos humanos que hayan recibido capacitación;
- ii) Intercambio de expertos;
- jj) Asistencia en el desarrollo, la aplicación y el cumplimiento de medidas legislativas, administrativas o políticas nacionales, incluidos los correspondientes requisitos reglamentarios, científicos y técnicos a nivel nacional o regional;
- kk) Facilitación del acceso y la adquisición de los conocimientos, la información y los datos necesarios para informar a los responsables de la adopción de decisiones de los países en desarrollo;
- ll) Sensibilización sobre los factores de perturbación ambiental en los océanos que afectan a la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional;
- mm) Asistencia para la investigación y aplicación de la ciencia y tecnología marinas;
- nn) Creación de centros de excelencia regionales para mejorar las competencias;
- oo) Intercambio de conocimientos a través del intercambio de los resultados de las actividades de investigación y desarrollo.

- 2) **Opción A:** La lista se revisará, evaluará y ajustará periódicamente para reflejar el progreso tecnológico y la innovación y para responder y adaptarse a la evolución de las necesidades de los Estados y las regiones.

Opción B: Después de la entrada en vigor del presente instrumento, la lista será elaborada por el órgano establecido en la Parte [...]

Opción C: La lista se actualizará mediante un mecanismo de examen.

Opción D: La lista se actualizará sobre la base de las consultas con los Estados partes.

Opción E: *Sin texto*

OPCIÓN II:

Opción A: El grupo de trabajo especial u órgano subsidiario que se establece en la Parte [...] elaborará una lista indicativa, no exhaustiva y flexible de actividades o de un amplio conjunto de categorías y tipos de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina.

Opción B: El órgano o foro decisorio que se establece en la Parte [...] elaborará, actualizará y revisará periódicamente una lista de un amplio conjunto de categorías y tipos de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina.

Opción C: Tras la entrada en vigor del presente instrumento, se elaborará una lista amplia de tipos de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina en el plano regional.

OPCIÓN III: *Sin texto*

*[Modalidades]*¹⁰

OPCIÓN I: El órgano o foro decisorio que se establece en la Parte [...] elaborará y adoptará las modalidades, los procedimientos y las directrices específicos para la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina sobre la base de los Criterios y Directrices para la Transferencia de Tecnología Marina de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y otros instrumentos pertinentes.

OPCIÓN II: La creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina se realizarán de conformidad con las modalidades que se establecen a continuación.

- 1) La creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina deberán

Opción A: basarse en las necesidades y prioridades de los países en desarrollo.

Opción B: responder a las necesidades específicas del país o región beneficiarios.

Opción C: fundamentarse en las necesidades y ser impulsadas por cada país sobre la base de las necesidades determinadas por los países en desarrollo, en particular los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados.

¹⁰ Para determinar las necesidades de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina de los países en desarrollo se propuso aprovechar instrumentos ya existentes, como el Programa de Acción en favor de los Países Menos Adelantados para el Decenio 2011-2020. Se propuso que se recurriera a mecanismos ya establecidos, como el Banco de Tecnología para los Países Menos Adelantados de las Naciones Unidas, como posibles órganos encargados de coordinar las cuestiones relativas a la transferencia de tecnología marina y los derechos de propiedad intelectual.

Opción D: basarse en las necesidades y las solicitudes de los países en desarrollo.

- 2) La creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina deberán realizarse

Opción A: según se determine en una evaluación de las necesidades, caso por caso.

Opción B: mediante un mecanismo de evaluación de las necesidades a nivel regional en coordinación con un órgano mundial.

Opción C: mediante un mecanismo como el establecido en el párrafo [...] para ayudar a los Estados partes a determinar las necesidades en materia de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina.

- 3) Las necesidades y prioridades determinadas en materia de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina serán examinadas por el órgano consultivo y el órgano o foro decisorio que se establece en la Parte [...].
- 4) La transferencia de tecnología marina se llevará a cabo de manera que permita el acceso a tecnologías apropiadas, fiables, asequibles, modernas y ecológicamente racionales.
- 5) La transmisión de tecnología marina se basará en las necesidades y se llevará a cabo de manera transparente.

- 6) **Opción A:**

Opción 1: La creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina se llevarán a cabo de manera justa y razonable, en condiciones favorables.

Opción 2: El desarrollo y la transferencia de conocimientos científicos marinos y tecnología marina se realizarán en condiciones justas y razonables.

Opción 3: La transferencia de tecnología marina se realizará en condiciones justas y en los términos más favorables, e incluso en condiciones concesionarias y preferenciales.

Opción 4: La transferencia de tecnología marina se llevará a cabo de forma voluntaria u obligatoria, en condiciones justas y en los términos más favorables.

Opción B: La transferencia de tecnología marina se llevará a cabo de forma voluntaria, conforme a condiciones mutuamente convenidas.

- a) La transferencia de tecnología marina se llevará a cabo teniendo debidamente en cuenta todos los intereses legítimos, incluidos, entre otros, los derechos y deberes de los poseedores, los proveedores y los receptores de tecnología marina.

Opción C: Las condiciones de la transferencia de tecnología se establecerán libremente entre el proveedor y el receptor de manera voluntaria, sobre una base de igualdad, equidad y razonabilidad, así como de reciprocidad y beneficios mutuos.

Opción D: La creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina se llevarán a cabo conforme a un acuerdo de garantía (“keep well agreement”).

- 7) La transferencia de tecnología marina asegurará el acceso de los pequeños Estados insulares en desarrollo y no estará supeditada a requisitos onerosos en materia de presentación de informes.

8) **Opción A:** En la transferencia de tecnología marina se tendrá en cuenta la necesidad de proteger los derechos de propiedad intelectual.

Opción B: Deberá mantenerse un equilibrio entre la promoción y difusión de tecnología en el marco del presente instrumento y la protección de los derechos de propiedad intelectual.

Opción C: Los derechos de propiedad intelectual no impedirán la transferencia de tecnología en virtud del presente instrumento.

Opción D: Los Estados partes respetarán la protección de los derechos de propiedad intelectual en la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina.

Opción E: *Sin texto*

9) **Opción A:** Los Estados partes tienen el deber de cooperar en lo que respecta a la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina de conformidad con el presente instrumento y, cuando proceda y sea viable, también en los planos regional, subregional y bilateral, entre otras cosas con miras a establecer una financiación apropiada para la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina.

Opción B: Los Estados partes deberán cooperar, en particular mediante consultas obligatorias con los Estados ribereños adyacentes y consultas con los Estados partes y los Estados no partes, en la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

Opción C: Al promover la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina, los Estados partes deberán cooperar de conformidad con la Parte XIV, incluido el artículo 266 de la Convención.

10) La creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina se llevarán a cabo mediante una cooperación reforzada en todos los niveles, que incluya:

- a) La cooperación Norte-Sur y Sur-Sur, así como las asociaciones con los interesados pertinentes que posean conocimientos técnicos específicos;
- b) La cooperación Norte-Sur, Sur-Sur y triangular, así como con la industria y el sector privado;
- c) Relaciones consultivas con los interesados, incluidas las organizaciones mundiales, regionales y subregionales competentes.

11) Las medidas de creación de capacidad estarán disponibles para los Estados partes y todos los interesados, como las organizaciones de la sociedad civil, los grupos de pueblos indígenas y las comunidades locales, y otros agentes no estatales y poseedores de conocimientos tradicionales.

*[Mecanismo de intercambio de información]*¹¹

OPCIÓN I: Las funciones del mecanismo de intercambio de información serán desarrolladas a partir de la entrada en vigor del presente instrumento por el órgano o foro decisorio que se establece en la Parte [...].

¹¹ Se propuso que se recurriera a los siguientes mecanismos existentes con respecto a las posibles funciones de un mecanismo de intercambio de información: el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología en el marco del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología; y el Informe Especial de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la UNESCO al Comité Preparatorio establecido en virtud de la resolución 69/292 de la Asamblea General.

OPCIÓN II:

- 1) El mecanismo de intercambio de información que se establece en la Parte [...] deberá:
 - a) Proporcionar acceso a la información, evaluarla, publicarla y difundirla;
 - b) Facilitar el acceso a la información centralizada y el intercambio de información sobre las actividades, programas y proyectos que se llevan a cabo en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, incluidos los que guardan relación con la creación de capacidad para el desarrollo de aptitudes en actividades comprendidas en el presente instrumento;
 - c) Elaborar y establecer un protocolo o código de conducta o directrices para la protección del medio ambiente;
 - d) Fomentar el cumplimiento y la transparencia en la utilización de los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional;
 - e) Proporcionar un fondo fiduciario para garantizar una distribución justa y concreta de los beneficios;
 - f) Proporcionar un archivo central de datos de referencia y una compilación en línea de buenas prácticas, así como informes de evaluaciones del impacto ambiental;
 - g) Aprobar las solicitudes de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina caso por caso;
 - h) Ajustar las necesidades de creación de capacidad a los recursos disponibles;
 - i) Realizar actividades específicas para mejorar y promover el intercambio de información entre los pequeños Estados insulares en desarrollo y con ellos;
 - j) Proporcionar medios para que los pequeños Estados insulares en desarrollo contribuyan a la expansión del mecanismo de intercambio de información;
 - k) Encontrar proveedores para la transferencia de tecnología y brindar acceso a los conocimientos y la experiencia en la materia;
 - l) Coordinar las fuentes de financiación con aquellos que buscan acceso a la financiación;
 - m) Prestar apoyo y asesoramiento para evaluar las necesidades en relación con los objetivos del instrumento;
 - n) Facilitar las asociaciones y la cooperación regional; y aumentar la participación en la investigación científica y la formación;
 - o) Recopilar y difundir detalles sobre los proyectos de creación de capacidad y transferencia de tecnología de los Estados partes y las oportunidades de participación de los Estados en desarrollo.
- 2) El mecanismo de intercambio de información proporcionará un acceso centralizado y abierto a la información relativa a:
 - a) Oportunidades para facilitar el acceso a la tecnología marina y los conocimientos y la financiación en ese ámbito;
 - b) Creación de capacidad;

- c) Conocimientos tradicionales en la materia;
- d) Oportunidades para proyectos o iniciativas relacionados con la transferencia de tecnología marina;
- e) Fuentes, disponibilidad y costo de la información científica y tecnológica marina y de los datos en la materia para su transmisión en las diferentes disciplinas de las ciencias marinas;
- f) Un directorio de institutos de investigación marina que ofrecen instalaciones de laboratorio, equipo y oportunidades de investigación y formación;
- g) Oportunidades de colaboración en investigación;
- h) Ofertas de estudios en cruceros a nivel mundial, regional y subregional;
- i) Información sobre el medio ambiente,
- j) Mejores prácticas de gestión;
- k) Universidades y otras organizaciones que ofrecen becas de estudio y facilidades en ciencias marinas;
- l) Talleres, seminarios y cursos de formación a nivel mundial, regional y subregional, en particular los que ofrecen apoyo financiero;
- m) Estudios sobre normas y reglamentos nacionales, subregionales o regionales, y estudios de jurisprudencia relativos a la transferencia de tecnología marina y la investigación científica marina;
- n) Una lista de entidades gubernamentales, no gubernamentales o privadas interesadas en participar como donantes en la transferencia de tecnología marina. Dicha lista debe incluir información sobre los puntos de contacto, las direcciones, los ámbitos de competencia, los elementos que deben transferirse y, en su caso, el costo y las condiciones de la transferencia;
- o) Una lista de expertos o especialistas disponibles que pueden brindar asistencia científica y técnica;
- p) Arreglos, instituciones y centros nacionales, subregionales o regionales que posean información, experiencia y conocimientos técnicos de importancia científica para la región de que se trate;
- q) Otras bases de datos o repositorios existentes que puedan ser relevantes e informativos.

6.3 Financiación

OPCIÓN I:

- 1) La financiación en apoyo de la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina en virtud del presente instrumento deberá ser adecuada, accesible, sostenible y previsible.
- 2) La financiación en apoyo de la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina en virtud del presente instrumento será:

Opción A: voluntaria u obligatoria.

Opción B: obligatoria.

Opción C: voluntaria.

- 3) La financiación se proporcionará a través de:

- a) Fuentes privadas y públicas existentes, incluida la asistencia oficial para el desarrollo;
 - b) Mecanismos de financiación existentes en el marco de los instrumentos mundiales y regionales¹²;
 - c) Alianzas públicas o privadas.
- 4) Además de los mecanismos pertinentes ya establecidos que se mencionan en el párrafo [...], el mecanismo de financiación también estará compuesto por:

Opción A: el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias que se establece en el párrafo [...] para facilitar la participación de representantes de los países en desarrollo en las reuniones de los órganos creados en virtud del presente instrumento.

Opción B: el fondo especial formado por: a) el fondo operativo, b) el fondo de dotación, c) el fondo para imprevistos y d) el fondo de rehabilitación/fondo de responsabilidad.

Opción 1: y un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias.

- a) El fondo especial deberá:
 - i) Promover proyectos significativos sobre la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina;
 - ii) Promover la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina.
- b) El fondo operativo deberá:
 - i) Financiar la participación de los Estados partes en desarrollo en los procesos del presente instrumento;
 - ii) Ayudar a los países en desarrollo a aplicar el presente instrumento, entre otras cosas mediante la realización de evaluaciones del impacto ambiental;
 - iii) Financiar actividades de creación de capacidad;
 - iv) Financiar actividades y programas relacionados con la transferencia de tecnología, incluida la capacitación;
 - v) Apoyar los programas de conservación y uso sostenible de los poseedores de conocimientos tradicionales en las comunidades locales, incluidas las zonas situadas bajo la jurisdicción nacional;
 - vi) Apoyar las consultas públicas a nivel nacional y regional.
 - a. Se financiará a través de:
 - i. Opción 1: Fuentes obligatorias, incluidas:
 - Las contribuciones de los Estados partes y las regalías y los pagos por hitos derivados de la explotación o utilización de los recursos genéticos marinos o resultantes de la participación en los beneficios;

¹² Se propuso que se recurriera a mecanismos ya existentes, como el Fondo de Dotación de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos; el Fondo para el Medio Ambiente Mundial; el Fondo del Pacto Mundial; la Red Mundial para la Facilitación de la Financiación Forestal; el Convenio sobre la Diversidad Biológica; los mecanismos de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la UNESCO; y el Fondo Fiduciario auspiciado por la Asociación para la Financiación Sostenible de las Áreas Marinas Protegidas del Mediterráneo.

- Los pagos que se perciban como condición para el acceso a los recursos genéticos marinos y su utilización, las primas pagadas durante el proceso de aprobación de las evaluaciones del impacto ambiental, además de la recuperación de gastos, las tasas y sanciones y otros pagos obligatorios.

Opción 2: *Sin texto*

- ii. Contribuciones voluntarias de Estados partes, Estados no partes, instituciones financieras internacionales, organismos donantes, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y personas naturales y jurídicas;
 - iii. El fondo de dotación;
 - iv. Otros mecanismos de financiación existentes, como el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el Fondo Verde para el Clima.
- b. Abordará el caso especial de los pequeños Estados insulares en desarrollo de la siguiente manera:
- i. Estableciendo una asignación específica para los pequeños Estados insulares en desarrollo en el fondo o los fondos;
 - ii. Estableciendo un procedimiento especial para los pequeños Estados insulares en desarrollo, con un proceso previo a la presentación de la solicitud que pondrá en marcha un mecanismo de apoyo para preparar la solicitud requerida. Este procedimiento será claro, sencillo y accesible.
- c) El fondo de dotación se financiará con las dotaciones iniciales de los Estados partes y otros interesados, así como con otras contribuciones voluntarias y deberá [...].
- d) El fondo para imprevistos deberá [...].
- e) i) El fondo de rehabilitación/fondo de responsabilidad se utilizará para financiar la rehabilitación o restauración ecológica de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, incluidos sus entornos naturales, en caso de contaminación u otros efectos perjudiciales para la diversidad biológica marina y los ecosistemas de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional;
- ii) Las entidades privadas que deseen participar en la exploración y explotación de la diversidad biológica marina en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional deberán contribuir al fondo.

Opción C: *Sin texto*

- 5) El acceso a la financiación de conformidad con la presente Parte estará abierto a:

Opción A: los países en desarrollo, teniendo en cuenta las necesidades de asistencia de los países en desarrollo sin litoral y los países en situación geográfica desventajosa, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países menos adelantados y los Estados ribereños de África, así como los problemas de desarrollo específicos de los países en desarrollo de ingresos medianos.

Opción B: los países en desarrollo, teniendo en cuenta las necesidades de asistencia de los países en desarrollo sin litoral y los países en situación geográfica desventajosa, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países menos adelantados y los Estados ribereños de África, así como los problemas de desarrollo específicos de los países en desarrollo de ingresos medianos y los Estados vulnerables y con problemas ambientales.

Opción C: los países en desarrollo principalmente, dando prioridad a los países con circunstancias especiales, como los pequeños Estados insulares en desarrollo.

- a) y otros interesados de los pequeños Estados insulares en desarrollo, incluidos los poseedores de conocimientos tradicionales.

OPCIÓN II: *Sin texto*

6.4 Vigilancia y examen

OPCIÓN I:

- 1) Las actividades de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina estarán sujetas a vigilancia y examen para que, de forma periódica:
 - a) **Opción A:** Se examinen las necesidades y prioridades en materia de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina;
Opción B: Se examine si se satisfacen las necesidades de los pequeños Estados insulares en desarrollo y si es necesario mejorar la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina para que los pequeños Estados insulares en desarrollo puedan cumplir suficientemente sus obligaciones y ejercer sus derechos de manera equitativa;
Opción C: Se evalúen las necesidades en materia de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina;
 - b) Se realicen mediciones de indicadores del desempeño objetivos;
 - c) Se examine el apoyo necesario, proporcionado y movilizado y las carencias en el cumplimiento de esas necesidades;
 - d) Se evalúen los éxitos de las actividades de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina y se alcancen los objetivos de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina del presente instrumento;
 - e) Se examinen los análisis basados en los resultados y las recomendaciones para las actividades de seguimiento;
 - f) Se examinen los progresos y los resultados obtenidos, la eficacia de las actividades de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina, los problemas y las propuestas de solución.
- 2) En el proceso de examen participarán todos los agentes pertinentes que intervengan en el proceso de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina.
- 3) Los Estados partes podrán presentar, de forma voluntaria, informes periódicos, transparentes y exhaustivos sobre las actividades de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina en las que hayan participado como suministradores o receptores.

Opción A: Los Estados partes y los comités regionales de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina facilitarán información mediante la presentación de informes voluntarios periódicos y exhaustivos, que podrán ponerse a disposición del público.

Opción 1: Los requisitos de presentación de informes de los pequeños Estados insulares en desarrollo se racionalizarán y no serán onerosos.

Opción B: Los detalles de los procedimientos de examen y vigilancia serán fijados por el órgano o foro decisorio que se establece en la Parte [...].

- 4) La vigilancia y el examen de la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina en virtud del presente instrumento se llevará a cabo:

Opción A: por el comité de vigilancia y examen que se establece en la Parte [...].

Opción B: por el órgano o foro decisorio que se establece en la Parte [...] y la conferencia de examen que figura en la Parte [...].

Opción C: por el órgano consultivo que se establece en la Parte [...], que informará al órgano o foro decisorio que se establece en la Parte [...].

Opción D: por un equipo de auditores compuesto por expertos de los Estados partes, que informará al órgano o foro decisorio que se establece en la Parte [...].

Opción E: mediante consultas con los Estados partes y los órganos regionales.

Opción F: bajo la coordinación de los comités regionales de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina.

OPCIÓN II: *Sin texto*

IV. Arreglos institucionales¹³

1. Órgano o foro decisorio

1) OPCIÓN I:

Opción A: Se establece una conferencia de las partes/reunión de los Estados partes como órgano o foro decisorio para el presente instrumento.

Opción B: Se designa a [...] para que actúe como conferencia de las partes/reunión de los Estados partes en el presente instrumento, en relación con el cual cumplirá las funciones de órgano o foro decisorio.

OPCIÓN II:

- a) Se establecen una asamblea y un consejo como órganos principales del órgano o foro decisorio del presente instrumento.
- b) La asamblea estará integrada por todos los Estados partes.

¹³ Se propuso que, al elaborar disposiciones sobre arreglos institucionales, se tuvieran en cuenta la estructura, la experiencia adquirida y las mejores prácticas de los siguientes órganos y marcos: la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos; la Organización Marítima Internacional; la FAO; y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. También se propuso que se utilizaran órganos ya existentes, tales como la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la UNESCO; la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; el Convenio sobre la Diversidad Biológica; y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

- c) El consejo estará integrado por miembros elegidos del órgano o foro decisorio.

OPCIÓN III: *Sin texto*

- 2) **OPCIÓN I:** El órgano o foro decisorio desempeñará las siguientes funciones:

- a) Aprobar su reglamento;
- b) Examinar la aplicación del instrumento;
- c) Intercambiar información pertinente para la aplicación del instrumento;
- d) Promover la coherencia entre los esfuerzos encaminados a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional;
- e) Promover la armonización de políticas y medidas adecuadas para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional;
- f) Promover la cooperación y la coordinación, en particular con los órganos mundiales, regionales y sectoriales competentes, para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina en las zonas fuera de la jurisdicción nacional

Opción A: entre otras cosas, estableciendo procesos de cooperación y coordinación entre los órganos mundiales, regionales y sectoriales competentes;

Opción B: entre otras cosas, mediante la realización de programas de cooperación con los programas existentes;

- g) **Opción A:** Dar seguimiento a la aplicación de las disposiciones y los progresos en el cumplimiento de los objetivos mundiales;

Opción B: *Sin texto*

- h) Adoptar decisiones y formular recomendaciones relacionadas con la aplicación del instrumento;
- i) **Opción A:** Establecer los órganos subsidiarios que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, de manera eficaz en función de los costos;

Opción B: Establecer y coordinar grupos de trabajo o comités especiales, incluso con otras partes interesadas y órganos científicos y técnicos pertinentes;

- j) **Opción A:** Llevar a cabo actividades de vigilancia y examen;

Opción B: *Sin texto*

- k) **Opción A:** Iniciar procedimientos en nombre de los Estados partes en casos de incumplimiento;

Opción B: *Sin texto*

- l) Establecer normas y procedimientos para el acceso *in situ* a los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional sobre la base de las recomendaciones del órgano científico/técnico. También se coordinará con los organismos creados en virtud de otros instrumentos pertinentes y colaborará con ellos;

- m) Establecer normas y examinar medidas como los mecanismos de ordenación basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas;
- n) Recibir y examinar los informes de los órganos mundiales, regionales y sectoriales competentes sobre los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas, designados por esos órganos;
- o) Examinar las recomendaciones del órgano científico/técnico con respecto a las evaluaciones del impacto ambiental;
- p) Tomar decisiones con respecto a las evaluaciones del impacto ambiental sobre la base de las recomendaciones del organismo científico/técnico;
- q) Recibir informes de los Estados partes con respecto a las evaluaciones del impacto ambiental;
- r) Elaborar tipos y modalidades de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina;
- s) Indicar las necesidades de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina;
- t) Redactar procedimientos para la vigilancia y el examen de las actividades de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina y llevar a cabo esas actividades;
- u) Realizar la vigilancia y el examen de la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina;
- v) Llevar a cabo otras funciones señaladas en el presente instrumento.

OPCIÓN II: *Sin texto*

- 3) **Opción A:** El consejo que se establece en el párrafo [...] desempeñará las siguientes funciones:
 - a) Elaborar políticas, normas y reglas de conformidad con las disposiciones del presente instrumento;
 - b) Establecer las comisiones permanentes y no permanentes que sean necesarias para el desempeño de sus funciones.

Opción B: *Sin texto*

2. Órgano científico/técnico

- 1) **OPCIÓN I:** Se crea un órgano/comité científico/técnico/un órgano científico y técnico especial/un grupo de expertos científicos independientes.
 - a) Estará compuesto por expertos independientes de diferentes regiones, incluidos los de organismos científicos ya establecidos.
 - b) La composición del órgano/comité/órgano científico y técnico especial/grupo de expertos científicos independientes deberá asegurar que se incluyan ámbitos de especialización diversos y multidisciplinarios.
 - c) La composición del órgano/comité/órgano científico y técnico especial/grupo de expertos científicos independientes deberá asegurar una representación geográfica equitativa.

OPCIÓN II: Los mecanismos existentes, como el Grupo Mixto de Expertos sobre los Aspectos Científicos de la Protección del Medio Marino, desempeñarán funciones de asesoramiento científico y técnico.

OPCIÓN III: *Sin texto*

2) **OPCIÓN I:** El órgano/comité científico/técnico/órgano científico y técnico especial/grupo de expertos científicos independientes deberá:

- a) Proporcionar asesoramiento científico y técnico al órgano o foro decisorio;
- b) Asesorar sobre los recursos genéticos marinos, incluidas las cuestiones relativas a la distribución de los beneficios;
- c) Elaborar un mecanismo de distribución de beneficios;
- d) **Opción A:** Vigilar la utilización de los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional;

Opción B: *Sin texto*

e) **Opción A:** Tener funciones de recomendación con respecto a medidas tales como los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas, en particular las relativas a:

- i) La fijación de normas y su examen;
- ii) La evaluación de propuestas;
- iii) El seguimiento y el examen de medidas;

Opción B: *Sin texto*

- f) Establecer directrices con respecto a las evaluaciones del impacto ambiental;
- g) **Opción A:** Formular recomendaciones al órgano o foro decisorio con respecto a las evaluaciones del impacto ambiental;

Opción B: *Sin texto*

- h) Examinar las normas de evaluación del impacto ambiental para asegurar la coherencia con los requisitos del presente instrumento;
- i) Identificar tecnologías y conocimientos especializados innovadores, eficientes y de última generación relacionados con la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina;
- j) Asesorar sobre los medios y arbitrios para promover el desarrollo y la transferencia de tecnología marina;
- k) Evaluar la eficacia de la aplicación de medidas o programas de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina, entre otras cosas evaluando si están disminuyendo las deficiencias de capacidad;
- l) Colaborar con los comités regionales de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina y con los mecanismos regionales de evaluación de las necesidades;
- m) Elaborar programas de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina;
- n) Desempeñar las demás funciones que determine el órgano o foro decisorio o que le asigne el presente instrumento.

OPCIÓN II: *Sin texto*

3. Otros órganos subsidiarios

OPCIÓN I:

- 1) Se establece un grupo de trabajo especial sobre medidas tales como los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas, para que examine las medidas que figuran en la Parte [...] a la luz del asesoramiento científico o las recomendaciones y contribuciones recibidas durante el proceso de consulta y evaluación que se contempla en la Parte [...].
- 2) Se establece un comité de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina.
- 3) Se establece un mecanismo de acceso y distribución de beneficios para regular el acceso a los recursos genéticos marinos y la distribución de los beneficios.
- 4) Se establecen comités regionales de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina para: a) coordinar actividades; b) estudiar la posibilidad de fusionarse o asociarse con mecanismos regionales o subregionales existentes de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina, cuando proceda y sea pertinente; y c) establecer mecanismos regionales para la evaluación de las necesidades de capacidad y tecnología, cuando sea posible.
- 5) Se crea un órgano consultivo.
- 6) Se crea un comité de aplicación para facilitar el cumplimiento del presente instrumento y de las medidas adoptadas en virtud de este.
- 7) Se establece un comité de cumplimiento para examinar la aplicación de las medidas y formular recomendaciones sobre las medidas que deben adoptarse en caso de incumplimiento.
- 8) Se establece un comité de vigilancia y examen.
- 9) Se establece un comité jurídico encargado de asesorar al órgano o foro decisorio.
- 10) **Opción A:** Se establece un mecanismo financiero para apoyar la aplicación del presente instrumento.

Opción B: Se establece un comité de finanzas para supervisar el Fondo que figura en la Parte [...]. Dicho comité informará periódicamente al órgano o foro decisorio.

OPCIÓN II: *Sin texto*

4. Secretaría

- 1) **OPCIÓN I:** Se establece una secretaría.
OPCIÓN II: El órgano o foro decisorio designará la secretaría de entre las organizaciones internacionales competentes ya establecidas que se hayan ofrecido a desempeñar las funciones de secretaría de conformidad con el presente instrumento.
OPCIÓN III: Las funciones de secretaría para el presente instrumento serán desempeñadas por la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos.
- 2) **OPCIÓN I:** Sin perjuicio de las funciones de los órganos mundiales, regionales y sectoriales competentes ya establecidos que se especifican en el presente instrumento, la secretaría deberá:

- a) Prestar apoyo administrativo y logístico;
- b) Presentar informes a los Estados partes sobre las cuestiones relacionadas con la aplicación del instrumento y los acontecimientos relacionados con la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, conforme lo soliciten las partes;
- c) Organizar las reuniones del órgano o foro decisorio y de los demás órganos que este pueda establecer, y prestarles servicios;
- d) Divulgar información relativa a la aplicación del instrumento;
- e) Asegurar la coordinación necesaria con las secretarías de otros órganos internacionales pertinentes;
- f) Prestar asistencia para la aplicación del instrumento en cumplimiento del mandato del órgano o foro decisorio;
- g) Gestionar el mecanismo de intercambio de información y un fondo de acceso y distribución de beneficios como parte del Fondo que se establece en la Parte [...];
- h) Coordinar las consultas sobre las propuestas y con las organizaciones pertinentes en relación con medidas como los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas;
- i) Coordinar las consultas con el proponente de una actividad proyectada a los efectos de las evaluaciones del impacto ambiental;
- j) Desempeñar una función de facilitación con respecto a la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina, en particular como mecanismo de coordinación;
- k) Acoger el mecanismo de intercambio de información que se establece en la Parte [...];
- l) Realizar otras funciones de secretaría señaladas en el presente instrumento y las demás funciones que determine el órgano o foro decisorio.

OPCIÓN II: La secretaría organizará la conferencia de examen que se indica en la Parte [...].

OPCIÓN III: *Sin texto*

V. Mecanismo de intercambio de información¹⁴

OPCIÓN I: En su primera reunión, el órgano o foro decisorio a que se hace referencia en la Parte [...] determinará la forma de establecer un mecanismo de intercambio de información.

OPCIÓN II:

- 1) Se establece un mecanismo de intercambio de información para desempeñar las funciones enumeradas en el presente instrumento.
- 2) El mecanismo de intercambio de información consistirá en una plataforma de acceso abierto basada en la web, que constituirá un depósito central de información e instrumentos para el intercambio de información y permitirá el acceso centralizado y el intercambio de información.
 - a) e incluirá una red de expertos y profesionales en los campos pertinentes.
 - b) e incluirá:
 - i) Informes de evaluación del impacto ambiental;
 - ii) Datos/información de referencia;
 - iii) Una base de datos de buenas prácticas;
 - iv) Declaraciones de las razones que motivan las decisiones relacionadas con las evaluaciones del impacto ambiental y de la forma en que se han tenido en cuenta las preocupaciones medioambientales;
 - v) Políticas, directrices y métodos técnicos de los Estados partes sobre las evaluaciones del impacto ambiental;
 - vi) Directrices y métodos técnicos para las evaluaciones del impacto ambiental;
 - vii) Una red o lista de expertos internacionales en evaluaciones del impacto ambiental.
- 3) Además de las funciones que se le reconocen en virtud de las Partes [...], el mecanismo de intercambio de información servirá de plataforma para que los Estados partes puedan:
 - a) Acceder, evaluar, publicar y difundir información relativa a las evaluaciones del impacto ambiental;
 - b) Proporcionar, previa solicitud y caso por caso, opciones de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina;
 - c) Promover la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina;

¹⁴ Se propuso que se tuvieran en cuenta las instituciones y los marcos existentes al elaborar las funciones y modalidades de un mecanismo de intercambio de información en el marco del instrumento, en particular: el Sistema de Información Biogeográfica de los Océanos y las Directrices para la Creación de Capacidad y Transferencia de Tecnología Marina de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la UNESCO; la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos; el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo de Nagoya; el Centro y la Red de Tecnología del Clima y la evaluación de las necesidades tecnológicas de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; el Fondo para el Medio Ambiente Mundial; el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO; el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente; y las directrices para la evaluación del impacto ambiental de los países y territorios de las islas del Pacífico.

- d) Facilitar el acceso a la experiencia y los conocimientos técnicos pertinentes
 - e) Facilitar una mayor transparencia;
 - f) Hacer un seguimiento de los impactos acumulativos con respecto a las evaluaciones del impacto ambiental;
 - g) Indicar las áreas en las que se llevarán a cabo las actividades proyectadas propuestas con respecto a las evaluaciones del impacto ambiental;
 - h) Facilitar la cooperación y la colaboración internacionales;
 - i) Intercambiar las mejores prácticas en materia de evaluaciones del impacto ambiental.
- 4) Se tendrá debidamente en cuenta la confidencialidad de la información facilitada en virtud del presente instrumento.
- 5) El mecanismo de intercambio de información deberá:
- a) Vincularse con los mecanismos de intercambio de información y otros repositorios pertinentes ya establecidos a nivel mundial, regional, subregional, nacional y sectorial;
Opción A: así como con colecciones y bancos de genes;
Opción B: *Sin texto*
 - b) Vincularse con plataformas de intercambio de información privadas y no gubernamentales;
 - c) Aprovechar las instituciones regionales y subregionales de intercambio de información existentes, si procede, al establecer mecanismos regionales y subregionales en el marco del mecanismo mundial.
- 6) El mecanismo de intercambio de información reconocerá las circunstancias especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo, simplificará el acceso para que los pequeños Estados insulares en desarrollo puedan utilizar el mecanismo sin obstáculos ni cargas administrativas indebidos, e incluirá información sobre las actividades destinadas a promover el intercambio y la difusión de información en los pequeños Estados insulares en desarrollo y con ellos, y establecerá programas específicos para los pequeños Estados insulares en desarrollo.
- 7) El mecanismo de intercambio de información será administrado por:
- Opción A:** la secretaría que se establece en la Parte [...].
 - Opción B:** la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la UNESCO, en asociación con los organismos pertinentes, incluidas la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y la Organización Marítima Internacional, y se inspirará en los Criterios y Directrices para la Transferencia de Tecnología Marina de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental.
- 8) **Opción A:** El mecanismo de intercambio de información contribuirá a la administración del fondo que se establece en la Parte [...].
- Opción B:** *Sin texto*

VI. Examen

OPCIÓN I: Transcurridos [...] años desde la fecha de entrada en vigor del presente instrumento, el Secretario General convocará una conferencia con miras a evaluar su eficacia para garantizar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

OPCIÓN II: *Sin texto*
